

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2017

## DAR SURORIENTE

### CONCESIONES

Nombre: ADIELA PALMA DE CADAVID  
Cédula: 31.133.215  
Predio: GRANJA GRANADILLO  
Ubicación: Corregimiento El Tiple, municipio de Candelaria.  
Asunto: Por medio de la cual se niega una concesión de aguas subterráneas.  
Resolución: 0720 No. 0721-000359 del 5 de mayo de 2017.

### PERMISOS

Nombre: NORBERTO HENAO RAMÍREZ  
Cédula: 16.989.512  
Predio: DESTRUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DE MIELES  
Ubicación: Corregimiento de San Joaquín, municipio de Candelaria.  
Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos  
Resolución: 0720 NO. 0721-000376 del 15 de mayo de 2017.

### AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Nombre: SOCIEDAD C.I LAGO VERDE S.A.S  
Nit: 815003021  
Representante legal: HERNAN EDUARDO MATERON BOTERO  
Cédula: 94.063.724 de Cali  
Predio: C. I LAGO VERDE  
Ubicación: Callejón La Trocha, corregimiento de Villagorgona, municipio de Candelaria.  
Asunto: Auto de inicio de trámite de permiso de vertimientos de fecha 07 de junio de 2017.

Nombre: SOCIEDAD INGENIO DEL CAUCA S.A.S – INCAUCA S.A.S  
Nit: 91300237-9  
Representante legal: EDGAR ESCOBAR SANTACOLOMA  
Cédula: 16.631.614  
Predio: EL LAGO CAUCA  
Ubicación: municipio de Candelaria.  
Asunto: Auto de iniciación de trámite o derecho ambiental del 09 de junio de 2017, donde se solicita el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para riego.

Nombre: SOCIEDAD PROINVERSIONES ZFB S.A.S  
Nit: 900721018  
Representante legal: JOSE FRANCISCO GUTIERREZ FARFAN  
Cédula: 19.493.706 de Bogotá.  
Predio: BODEGAS LG  
Ubicación: Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira.  
Asunto: Auto de inicio de trámite permiso de construcción de vías carretables y/o explanación de fecha 09 de junio de 2017., para el proyecto centro de distribución nacional LG.

Nombre: ORLANDO QUINTERO VALENCIA  
Cédula: 16.267.477 de Palmira  
Predio: VILLA SILVANA  
Ubicación: Corregimiento El Moral Alto, municipio de El Cerrito.  
Asunto: Auto de inicio de trámite o derecho ambiental del 06 de junio de 2017, donde se solicita el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para riego.

Nombre: SOCIEDAD AVIOCALA LA LIBERTAD S.A.S  
Nit: 901029768  
Representante legal: AURA MARIA RESTREPO MEDELLIN  
Cédula: 31.576.373 de Cali.  
Predio: HACIENDA PALO ALTO.  
Ubicación: Corregimiento La Ruiza, municipio de Pradera.  
Asunto: Auto de inicio de trámite permiso construcción de vías, carreteables y/o explanación de fecha 06 de junio de 2017.

Nombre: ORLANDO QUINTERO VALENCIA  
Cédula: 16.267.477 de Palmira  
Predio: PUNTA LARGA  
Ubicación: Corregimiento de Tenerife, municipio El Cerrito.  
Asunto: Auto de inicio de trámite o derecho ambiental del 06 de junio de 2017, donde se solicita el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para riego.

Nombre: ARMANDO DE JESÚS VELASQUEZ VELASQUEZ  
Cédula: 94.309.507 de Palmira.  
Predio: FINCA EL SALADO  
Ubicación: Corregimiento de La Zapata, municipio de Palmira.  
Asunto: Auto de iniciación de trámite o derecho ambiental del 06 de junio de 2017, donde se solicita el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para riego y uso pecuario.

#### **SANCIONATORIOS**

Nombre: WILMAN LÓPEZ  
Ubicación: Puente río Bolo, corregimiento de Potrerito, municipio de Pradera.  
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones  
Resolución: 0720 No 0721-000433 del 24 de mayo de 2017.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2017

#### **RESOLUCIONES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTOS, SANCIONES, LICENCIAS**

#### **AUTO INICIO DE TRÁMITE**

Dagua, 30 de Mayo de 2017.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor, **JOSE FELIPE DE LIMA BOHMER**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.706.677 Representante Legal de **AGRO TINIDAD S.A SOCIEDAD CIVIL. NIT.900401026-7** y domicilio en la Calle 7 Oeste No.31-25 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.360852017, presentado en fecha 18/05/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado, El Silencio, con matrícula inmobiliaria No 373-34953, ubicado en la vereda El Jardín, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 373-34953 expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga.
- Certificado de Existencia y Representación Cámara de Comercio de Buga.
- Poder Especial.
- Copia cédula de ciudadanía No.31.840.472 expedida en Cali.
- Factura de Impuesto Predial y Complementario.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JOSE FELIPE DE LIMA BOHMER**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.706.677 Representante Legal de **AGROTINIDAD S.A SOCIEDAD CIVIL. NIT.900401026-7** y domicilio en la Calle 7 Oeste No.31-25 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.796862016, presentado en fecha 18/11/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado, El Silencio, con matrícula inmobiliaria No 373-34953, ubicado en la vereda El Jardín, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, **JOSE FELIPE DE LIMA BOHMER**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.706.677, Representante Legal de **AGROTINIDAD S.A SOCIEDAD CIVIL** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS \$808.036.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yotoco (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor, **JOSE FELIPE DE LIMA BOHMER**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.706.677, Representante Legal de **AGROTINIDAD S.A SOCIEDAD CIVIL NIT. 900401026**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 16 de Mayo de 2017.

**CONSIDERANDO:**

Que los señores, **RODRIGO TORRES COBO**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.825.417 expedida en Medellín y **AUGUSTO JOSE TORRES COBO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.831.135 expedida en Jamundí, domicilio en la Calle 22A No.118-350, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.604192016, presentado en fecha 08/09/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Miraflores, con matrícula inmobiliaria No 370-120989, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Copia de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-120989 expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Publico de Cali el día 2 de Diciembre de 2016.
- Escritura pública No. 2328 julio 11 de 2012.
- Recibo de Impuesto Predial Unificado.
- Croquis (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **RODRIGO TORRES COBO**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.825.417 expedida en Medellín y **AUGUSTO JOSE TORRES COBO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.831.135 expedida en Jamundí, domicilio en la Calle 22A No.118-350, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.604192016, presentado en fecha 08/09/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Miraflores, con matrícula inmobiliaria No 370-120989, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **RODRIGO TORRES COBO Y AUGUSTO JOSE TORRES COBO**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS \$282.670.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 26/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores, **RODRIGO TORRES COBO**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.825.417 expedida en Medellín y **AUGUSTO JOSE TORRES COBO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.831.135 expedida en Jamundí.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 16 de Mayo de 2017.

#### CONSIDERANDO:

Que el señor, **ALFONSO DE JESUS PALACIO GARCIA Y OTROS**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.493.304 expedida en Buenaventura, domicilio en la Calle18 No.9-45, municipio de Restrepo, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.182152017, presentado en fecha 07/03/2017 solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado El Marañón, con matrícula inmobiliaria No 370-818517, ubicado en la vereda La Guaira, corregimiento Sabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Copia de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Copia Resolución No.0760 000441 del 22 de Julio 2014, Concesión de Aguas Superficiales al señor Conrado de Jesús Palacio Escobar.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 370-818517.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **ALFONSO DE JESUS PALACIO GARCIA Y OTROS**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.493.304 expedida en Buenaventura, domicilio en la Calle18 No.9-45, municipio de Restrepo, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.182152017, presentado en fecha 07/03/2017 solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado El Marañón, con matrícula inmobiliaria No 370-818517, ubicado en la vereda La Guaira, corregimiento Sabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **ALFONSO DE JESUS PALACIO GARCIA Y OTROS**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS \$20.346.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **ALFONSO DE JESUS PALACIO GARCIA Y OTROS**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.493.304 expedida en Buenaventura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 23 de Mayo de 2017.

#### CONSIDERANDO:

Que la señora, **AMANDA LLANOS ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.899.963 expedida en Trujillo, domicilio en la carrera 66 No.13-48, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.142922017, presentado en fecha 20/02/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado El Mirador, con matrícula inmobiliaria No 373-67491, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de cedula de ciudadanía No.29.899.963 expedida en Trujillo.
- Certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-67491.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **AMANDA LLANOS ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.899.963 expedida en Trujillo, domicilio en la carrera 66 No.13-48, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.142922017, presentado en fecha 20/02/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para

uso doméstico, en el predio denominado El Mirador, con matrícula inmobiliaria No 373-67491, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **AMANDA LLANOS ESCOBAR**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS \$201.771.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017, expedida por la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **AMANDA LLANOS ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.899.963 expedida en Trujillo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 16 de Mayo de 2017.

**CONSIDERANDO:**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

Que la señora, **ANA JULIA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.986.630 expedida en Cali, domicilio en la carrera 66 No.14-76, casa 34, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.11942017, presentado en fecha 04/01/2017 solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario, en el predio denominado Santa Helena, con matrícula inmobiliaria No 373-55661, ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de cedula de ciudadanía No. 31.986.630 expedida en Cali.
- Certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-55661.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **ANA JULIA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.986.630 expedida en Cali, domicilio en la carrera 66 No.14-76, casa 34, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.11942017, presentado en fecha 04/01/2017 solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario, en el predio denominado Santa Helena, con matrícula inmobiliaria No 373-55661, ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **ANA JULIA GARCIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS \$56.534.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017, expedida por la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **ANA JULIA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.986.630 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 30 de mayo de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA EL VERGEL**, identificados con el NIT: 805014496-0, actuando como Representante Legal la señora, NOHEMY SOLANO SANTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.969.816 expedida en Cali y domicilio en Km.29, vía al mar, vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.116252017 presentado en fecha 21/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio ubicado en la Vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación - Cámara de Comercio.
- Copia de cédula de ciudadanía No.38.969.816 expedida en Cali.
- Censo de Usuarios AUVA E.S.P.
- Resolución No.0071.2017 13 de febrero Secretaria de Salud.
- Notificación personal de la representante legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la, **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA EL VERGEL**, identificados con el NIT: 805014496-0, actuando como Representante Legal la señora, NOHEMY SOLANO SANTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.969.816 expedida en Cali y domicilio en Km.29, vía al mar, vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.116252017 presentado en fecha 21/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio ubicado en la Vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA EL VERGEL**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS \$808.036.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la, **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA EL VERGEL**, identificados con el NIT: 805014496-0, actuando como Representante Legal la señora, NOHEMY SOLANO SANTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.969.816 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 30 de Mayo de 2017.

#### CONSIDERANDO:

Que el señor, **BENITO LUIS ALBERTO ORDOÑEZ GRANDA Y OTROS**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.227.768 y domicilio en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, mediante escrito No.149712017, presentado en fecha 22/02/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado El Jardín, con matrícula inmobiliaria No 373-96055, ubicado en la vereda El Remolino, jurisdicción del municipio de El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 373-96055. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Propuesta técnica y memoria de cálculo del sistema.
- Tres (tres) planos.
- Autorización.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JUAN PABLO LONDOÑO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.822.718 expedida en Jamundí y domicilio en la Calle 23D No.5-33 Edificio Justiniano, Apto. 402 Santiago de Cali, mediante escrito No.160942017, presentado en fecha 27/02/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado El Jardín, con matrícula inmobiliaria No 373-96055, ubicado en la vereda El Remolino, jurisdicción del municipio de El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **JUAN PABLO LONDOÑO ACOSTA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS \$144.349.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **JUAN PABLO LONDOÑO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.822.718 expedida en Jamundí.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 16 de Mayo de 2017.

#### CONSIDERANDO:

Que la señora, **EUNICE IZQUIERDO DE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.272.960 expedida en Buga y el menor de edad **MATEO SALAZAR FAJARDO**, identificado con T.I. No. 1.110.373.059, domicilio en la carrera 46 No.8B-20 Apto. 702, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.198262017, presentado en fecha 14/03/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y Riego, en el predio denominado La Olga- La Yoli, con matrícula inmobiliaria No 370-150400, ubicado en el corregimiento San Vicente, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de cedula de ciudadanía No. 29.272.960 expedida en Buga.
- Certificado de tradición No de matrícula inmobiliaria 370-150400 expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Publico de Cali, impreso el 02 de Mayo de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **EUNICE IZQUIERDO DE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.272.960 expedida en Buga y el menor de edad, **MATEO SALAZAR FAJARDO**,

identificado con T.I. No. 1.110.373.059, domicilio en la carrera 46 No.8B-20 Apto. 702, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.198262017, presentado en fecha 14/03/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y Riego, en el predio denominado La Olga- La Yoli, con matrícula inmobiliaria No 370-150400, ubicado en el corregimiento San Vicente, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **EUNICE IZQUIERDO DE SALAZAR**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS \$403.965.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02-02-2017, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **EUNICE IZQUIERDO DE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.272.960 expedida en Buga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 16 de Mayo de 2017.

#### CONSIDERANDO:

Que la señora, **CLAUDIA MARIA MERA BARONA Y OTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.262.843 expedida en Cali, domicilio en la carrera 114 No.9-50, casa 4, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.64522017, presentado

en fecha 25/01/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y Riego, en el predio denominado La Casita, con matrícula inmobiliaria No 370-712187, ubicado en la vereda Tocota, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de cedula de ciudadanía No. 31.262.843 expedida en Cali.
- Certificado de tradición No de matrícula inmobiliaria 370-712187 expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Publico de Cali, impreso el 09 de Agosto de 2016.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **CLAUDIA MARIA MERA BARONA**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.262.843 expedida en Cali, domicilio en la carrera 114 No.9-50, casa 4, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.64522017, presentado en fecha 25/01/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y Riego, en el predio denominado La Casita, con matrícula inmobiliaria No 370-712187, ubicado en la vereda Tocota, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **CLAUDIA MARIA MERA BARONA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017, expedida por la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **CLAUDIA MARIA MERA BARONA**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.262.843 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 24 de Mayo de 20167

**CONSIDERANDO:**

Que el señor, **JUAN PABLO LONDOÑO ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.822.718 expedida en Jamundí, domicilio en la Calle 23D No.5-33 Edificio Justiniano Apto. 402 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.160942017, presentado en fecha 27/02/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y riego, en el predio denominado El Jardín, con matrícula inmobiliaria No 373-96055, ubicado en la vereda El Remolino, jurisdicción del municipio de El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de cedula de ciudadanía No.16.822.718 expedida en Jamundí.
- Certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-96055.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JUAN PABLO LONDOÑO ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.822.718 expedida en Jamundí, domicilio en la Calle 23D No.5-33 Edificio Justiniano Apto. 402 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.160942017, presentado en fecha 27/02/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y riego, en el predio denominado El Jardín, con matrícula inmobiliaria No 373-96055, ubicado en la vereda El Remolino, jurisdicción del municipio de El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **JUAN PABLO LONDOÑO ACOSTA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$201.771..00)**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/20167, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **JUAN PABLO LONDOÑO ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.822.718 expedida en Jamundí.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 23 de Mayo de 2017.

#### CONSIDERANDO:

Que los señores, **JOSE ARMANDO GUTIERREZ BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.968.412 expedida en Cali y **ANGELA MARIA SALAZAR DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.882.171 expedida en Cali, domicilio en el predio La Holanda, vereda El Vergel, Corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.175222017, presentado en fecha 09/03/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado La Holanda, con matrícula inmobiliaria No 370-797396, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Copia de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-797396.
- Resolución DAR P.E No.000023 05-03-2007.
- Recibo de Epsa.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **JOSE ARMANDO GUTIERREZ BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.968.412 expedida en Cali y **ANGELA MARIA SALAZAR DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.882.171 expedida en Cali, domicilio en el predio La Holanda, vereda El Vergel, Corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.175222017, presentado en fecha 09/03/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado La Holanda, con matrícula inmobiliaria No 370-797396, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores, **JOSE ARMANDO GUTIERREZ BETANCOURT Y ANGELA MARIA SALAZAR DELGADO**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de : **CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS \$403.965.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 26/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores, **JOSE ARMANDO GUTIERREZ BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.968.412 expedida en Cali y **ANGELA MARIA SALAZAR DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.882.171 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 23 de Mayo de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que el señor, **ISI ILAN GOHEN LEIDERMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.793.851 expedida en Cali y domicilio en la Calle 21A Norte No. 9A-81 Apto. 603, Edificio Taly, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.468212015, presentado en fecha 03/09/2015, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado sin nombre, con matrícula inmobiliaria No 373-117783, Ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante No.16.793.851 expedida en Cali.
- Certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria No.373-117783.
- Concepto Uso del Suelo.
- Memoria Técnica. Sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas
- Resolución CVC. No.000710 16 Diciembre 2017, Concesión de Aguas Superficiales.
- Un plano (1).
- Recibo de pago. (\$ 764.100.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **ISI ILAN GOHEN LEIDERMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.793.851 expedida en Cali y domicilio en la Calle 21A Norte No. 9A-81 Apto. 603, Edificio Taly, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.468212015, presentado en fecha 03/09/2015, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado sin nombre, con matrícula inmobiliaria No 373-117783, Ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **ISI ILAN GOHEN LEIDERMAN**, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$764.100.00)** de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0066-02-02- 2017, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### **AUTO INICIO DE TRAMITE**

Dagua, 23 de Mayo de 2017.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor, **HUGO MAURICIO VELEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.837.447 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 40 No.4B-26, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.802492016, presentado en fecha 21/11/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado La Florelia con matrícula inmobiliaria No 370-533042, ubicado en el corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de cédula de ciudadanía No. 1.143.837.447 expedida en Cali.
- Certificado de tradición No de matrícula inmobiliaria 370-533042 expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Publico de Cali el día 01 de Noviembre de 2016.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **HUGO MAURICIO VELEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.837.447 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 40 No.4B-26, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.802492016, presentado en fecha 21/11/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado La Florelia con matrícula inmobiliaria No 370-533042, ubicado en el corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **HUGO MAURICIO VELEZ GARCIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIEN UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **HUGO MAURICIO VELEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.837.447 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 22 de Mayo de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que la señora, **LILIA EUGENIA DURAN POSSO**, identificada con cédula de ciudadanía No.38.852.104 expedida en Buga, en calidad de Segundo Suplente del Gerente y Representante Legal de **POLLOS EL BUCANERO S.A.**, Nit: 800197463-4 y domicilio en la Carrera 1 No. 46B-45, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.326792017, presentado en fecha 05/05/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio, Granja Reproductora Charco Rico- Brisas del Nilo, con matrícula Inmobiliaria jurisdicción No. 370-451541, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación-Cámara de Comercio de Cali.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-451541. Impreso el 22-02-2017.
- Copia Cédula de ciudadanía segundo suplente del Gerente No.38.852.104.
- Memoria de Calculo puente Granja Charco Rico- Brisas del Nilo.
- Un plano (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **LILIA EUGENIA DURAN POSSO**, identificada con cédula de ciudadanía No.38.852.104 expedida en Buga, en calidad de Segundo Suplente del Gerente y Representante Legal de **POLLOS EL BUCANERO S.A**, Nit: 800197463-4 y domicilio en la Carrera 1 No. 46B-45, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.326792017, presentado en fecha 05/05/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio, Granja Reproductora Charco Rico- Brisas del Nilo, con matrícula Inmobiliaria jurisdicción No. 370-451541, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **LILIA EUGENIA DURAN POSSO**, identificada con cédula de ciudadanía No.38.852.104, en calidad de Segundo Suplente de Pollos El Bucanero S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CV-, la suma de: **UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100-0700-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, **LILIA EUGENIA DURAN POSSO**, identificada con cédula de ciudadanía No.38.852.104 expedida en Buga, segundo suplente del Gerente y Representante Legal, Pollos El Bucanero S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 23 de Mayo de 20167

**CONSIDERANDO:**

Que el señor, **FRANCISCO ANTONIO BARCO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.873.275 expedida en Buga, domicilio en la Calle 12B No.33-45 Apto. 102C, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.303492016, presentado en fecha 18/09/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio denominado Finca Las Violetas, con matrícula inmobiliaria No 370-798096, ubicado en el corregimiento El Tambor, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de cedula de ciudadanía No.14.873.275 expedida en Buga.
- Certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-798096.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **FRANCISCO ANTONIO BARCO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.873.275 expedida en Buga, domicilio en la Calle 12B No.33-45 Apto. 102C, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.303492016, presentado en fecha 18/09/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio denominado Finca Las Violetas, con matrícula inmobiliaria No 370-798096, ubicado en el corregimiento El Tambor, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **FRANCISCO ANTONIO BARCO GALLEGO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$201.771..00)**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/20167, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Vijes (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **FRANCISCO ANTONIO BARCO GALLEGÓ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.873.275 expedida en Buga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 23 de Mayo de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que el señor, **OLMEDO GIL CARMONA Y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.687.267 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 8A No.75--75, Puerto Mallarino, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.109832017, presentado en fecha 09/02/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Villa Valeria, con matrícula inmobiliaria No 370-557959, Ubicado en la Parcelación La Cristalina, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria No.370-557957
- Registro de Defunción (1).
- Autorización Amanda Cardona de Gil a Olmedo Gil Cardona.
- Registros Civiles (5).
- Concepto Uso del Suelo.
- Memoria Técnica. Sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas.
- Un plano (1).
- Recibo de pago. No. 23303415 (\$ 144. 349.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **OLMEDO GIL CARMONA Y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.687.267 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 8A No.75--75, Puerto Mallarino, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.109832017, presentado en fecha 09/02/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Villa Valeria, con matrícula inmobiliaria No 370-557959, Ubicado en la Parcelación La Cristalina, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **OLMEDO GIL CARMONA Y OTROS**, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO CUARENTA Y**

**CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$144. 349.00)** de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0066-02-02- 2017, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### **AUTO INICIO DE TRÁMITE**

Dagua, 22 de Mayo de 2017

#### **CONSIDERANDO:**

Que la señora, **LILIA EUGENIA DURAN POSSO**, identificada con cédula de ciudadanía No.38.852.104 expedida en Buga, en calidad de Segundo Suplente del Gerente y Representante Legal de **POLLOS EL BUCANERO S.A**, Nit: 800197463-4 y domicilio en la Carrera 1 No. 46B-45, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.326792017, presentado en fecha 05/05/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio, Granja Reproductora Charco Rico- Brisas del Nilo, con matrícula Inmobiliaria jurisdicción No. 370-451541, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación-Cámara de Comercio de Cali.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-451541. Impreso el 22-02-2017.
- Copia Cédula de ciudadanía segundo suplente del Gerente No.38.852.104.
- Memoria de Calculo puente Granja Charco Rico- Brisas del Nilo.
- Un plano (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **LILIA EUGENIA DURAN POSSO**, identificada con cédula de ciudadanía No.38.852.104 expedida en Buga, en calidad de Segundo Suplente del Gerente y Representante Legal de **POLLOS EL BUCANERO S.A**, Nit: 800197463-4 y domicilio en la Carrera 1 No. 46B-45, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.326792017, presentado en fecha 05/05/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio, Granja Reproductora Charco Rico- Brisas del Nilo, con matrícula Inmobiliaria jurisdicción No. 370-451541, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **LILIA EUGENIA DURAN POSSO**, , identificada con cédula de ciudadanía No.38.852.104, en calidad de Segundo Suplente de Pollos El Bucanero S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CV-, la suma de: **UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100-0700-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, **LILIA EUGENIA DURAN POSSO**, identificada con cédula de ciudadanía No.38.852.104 expedida en Buga, segundo suplente del Gerente y Representante Legal, Pollos El Bucanero S.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTOS INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 16 de Mayo de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que el señor, **JOSE ABRAHAM NAVI**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.286.178 expedida en El Cerrito y domicilio en la Carrera 66 A No.10-91 barrio El Limonar, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.607692016, presentado en fecha 07/09/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Villa Cristina, con matrícula inmobiliaria No 370-229391, Ubicado en el Km.20-Vía al mar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante No.6.286.178 expedida en El Cerrito.
- Certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria No.370-229391.
- Concepto Uso del Suelo.
- Memoria Técnica. Sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas
- Resolución CVC. No.000229 28 marzo 2017, Concesión de Aguas Superficiales.
- Un plano (1).
- Recibo de pago. (\$ 96.200.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JOSE ABRAHAM NAVI**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.286.178 expedida en El Cerrito y domicilio en la Carrera 66 A No.10-91 barrio El Limonar, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.607692016, presentado en fecha 07/09/2016, solicita Otorgamiento de Permiso

de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Villa Cristina, con matrícula inmobiliaria No 370-229391, Ubicado en el Km.20-Vía al mar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **JOSE ABRAHAM NAVI**, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$144.349.00)** de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0066-02-02- 2017, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### **AUTO INICIO DE TRÁMITE**

Dagua, 23 de Mayo de 2017.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la señora, **RUBY BORRERO LARROCHE Y OTRA**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.256.838 expedida en Cali, domicilio en la calle 7A No.52-76, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.171602017, presentado en fecha 02/03/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario, en el predio denominado La Troja, con matrícula inmobiliaria No 370-60684, ubicado en la vereda Potrerillo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de cedula de ciudadanía de la solicitante No. 31.256.838 expedida en Cali.
- Certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-606684.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **RUBY BORRERO LARROCHE Y OTRA**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.256.838 expedida en Cali, domicilio en la calle 7A No.52-76, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.171602017, presentado en fecha 02/03/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario, en el predio denominado La Troja, con matrícula inmobiliaria No 370-60684, ubicado en la vereda Potrerillo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **RUBY BORRERO LARROCHE Y OTRA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS \$1.213.904.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017, expedida por la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **RUBY BORRERO LARROCHE Y OTRA**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.256.838 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTOS INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 23 de Mayo de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que los señor(es), **ALVARADO Y CIA LTDA. EN LIQUIDACION**, identificados con el NIT: 80060528-5, actuando como Representante Legal el señor, CARLOS AUGUSTO TRUJILLO PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.436.060 y domicilio en la Calle 11A No. No.100B-85 Apto. 401C, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.136682017 presentado en fecha 16/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Santa fé, con matrícula inmobiliaria No.370-166566, ubicado en la Vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación - Cámara de Comercio
- Certificado de Tradición No.370-166566 oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores(es)

**ALVARADO Y CIA LTDA. EN LIQUIDACION**, identificados con el NIT: 80060528-5, actuando como Representante Legal el señor, CARLOS AUGUSTO TRUJILLO PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.436.060 y domicilio en la Calle 11A No. No.100B-85 Apto. 401C, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.136682017 presentado en fecha 16/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Santa fé, con matrícula inmobiliaria No.370-166566, ubicado en la Vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señor (es), **ALVARADO Y CIA LTDA. EN LIQUIDACION**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVES PESOS \$144.349.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre(Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señor (es), **ALVARADO Y CIA LTDA. EN LIQUIDACION**, identificados con el NIT: 80060528-5, actuando como Representante Legal el señor, CARLOS AUGUSTO TRUJILLO PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.436.060.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Junio de 2017

#### C O N S I D E R A N D O :

Que el señor, **GILBERT DE JESUS ACEVEDO MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.752.609 expedida en Cali, actuando como Representante Legal de **BIOASESORES DE COLOMBIA SAS**, Nit: 900464300-0 y domicilio en la Calle 43 No.69-35 Apto.2-302 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.402682017, presentado en fecha 02/06/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en predios de propiedad de la empresa Energía para el Futuro SAS., jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Hoja de vida sr. Gilberto de Jesús Acevedo Márquez,
- Certificado de Existencia y Representación- Cámara de Comercio de Cali.
- Copia Cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Hojas de vida Sra. Diana Ruiz, Luis Ángel Saldaña H. Carlos Arturo Saavedra R. Edgar Jesús Martínez Gómez, Diego German Ramírez Roa, Natalia Lorena Santos Rivera, Paula Andrea Bonilla.
- 

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **GILBERT DE JESUS ACEVEDO MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.752.609 expedida en Cali, actuando como Representante Legal de **BIOASESORES DE COLOMBIA SAS**, Nit: 900464300-0 y domicilio en la Calle 43 No.69-35 Apto.2-302 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.402682017, presentado en fecha 02/06/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio de propiedad de la empresa Energía para el Futuro SAS., jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **GILBERT DE JESUS ACEVEDO MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.752.609 expedida en Cali, en calidad de Representante Legal de **BIOASESORES DE COLOMBIA SAS**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CV-, la suma de: **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEICIENTOS SETENTA PESOS \$282.670.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100-0700-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Por parte de BIOASESORES DE COLOMBIA SAS, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la región. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, en un término que no podrá exceder los cinco (5) días siguientes a la publicación.

PARAGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación del trámite y la constancia de pago del servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, **GILBERT DE JESUS ACEVEDO MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.752.609, Representante Legal **BIOASESORES DE COLOMBIA SAS**, Nit: 900464300-0 .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 5 de Junio de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que el señor, **JAVIER ALBERTO LONDOÑO TASCÓN Y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.266.271 expedida en Calima y domicilio en la Calle 8 No.11-15, municipio de Calima, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.214472017, presentado en fecha 21/03/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Industrial, en el predio denominado Lote, con matrícula inmobiliaria No 373-3412, ubicado en el sector urbano de Calima El Darién, jurisdicción del municipio de El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de cédulas de ciudadanía Nos.6.266.271,94.265.221 y 6.266.470 expedidas en Calima.
- Autorización del señor Jairo Alonso Londoño, Tascón a Ricardo Antonio Londoño y Javier Alberto Londoño Tascón.
- Certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-3412.
- Registro Civil de Defunción No.5157435.
- Copia Resolución DAR-CS N. 000185 DE 2007.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JAVIER ALBERTO LONDOÑO TASCÓN Y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.266.271 expedida en Calima y domicilio en la Calle 8 No.11-15, municipio de Calima, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.214472017, presentado en fecha 21/03/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Industrial, en el predio denominado Lote, con matrícula inmobiliaria No 373-3412, ubicado en el sector urbano de Calima El Darién, jurisdicción del municipio de El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **JAVIER ALBERTO LONDOÑO TASCÓN Y OTROS**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$101.732..00)**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/20167, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **JAVIER ALBERTO LONDOÑO TASCON Y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.266.271 expedida en Calima.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 5 de Junio de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que los señores, **LUZ PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.472.203 expedida en Buenaventura y **MIRKO TROMMLER**, identificado con pasaporte No.CCNJ8VRYO Y domicilio en la Urbanización El Dorado, casa 37, municipio de El Darién, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.838032016, presentado en fecha 05/12/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado, casa 37, con matrícula inmobiliaria No 373-39204, Ubicado en la Urbanización El Dorado, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante No.38.472.203 expedida en Buenaventura.
- Certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria No.373-39204
- Disponibilidad de Agua EMCALIMA E.S.P.
- Concepto Uso del Suelo.
- Memoria Técnica. Sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas.
- Un plano (1).
- Recibo de pago. (\$ 282.670.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **LUZ PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.472.203 expedida en Buenaventura y **MIRKO TROMMLER**, identificado con pasaporte No.CCNJ8VRYO Y domicilio en la Urbanización El Dorado, casa 37, municipio de El Darién, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.838032016, presentado en fecha 05/12/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado, casa 37, con matrícula inmobiliaria No 373-39204, Ubicado en la Urbanización El Dorado, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **LUZ PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ Y MIRKO TROMMLER**, cancelaron por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$282.670.00)** de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 0700-0066-02-02- 2017, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### **AUTO INICIO DE TRÁMITE**

Dagua, 2 de Junio de 2017

### **CONSIDERANDO:**

Que el señor, **SIGIFREDO VALENCIA GALVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.245.848 expedida en Dagua y domicilio en el predio La Mascota, corregimiento El Palmar, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 368022017 presentado en fecha 22/05/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para realizar el Aprovechamiento de 300 Guaduas en el predio denominado, La Mascota, con matrícula inmobiliaria 370-813611, ubicado en el corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia Certificado de Tradición No.370-813611.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### **DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **SIGIFREDO VALENCIA GALVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.245.848 expedida en Dagua y domicilio en el predio La Mascota, corregimiento El Palmar, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 368022017 presentado en fecha 22/05/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para realizar el Aprovechamiento de 300 Guaduas en el predio denominado, La Mascota, con matrícula inmobiliaria 370-813611, ubicado en el corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **SIGIFREDO VALENCIA GALVES**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ 101.732.00**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0066 del 02/02/2017, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor, **SIGIFREDO VALENCIA GALVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.245.848 expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 5 de Junio de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que los señores, **SANDRA PATRICIA CORTES RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.66.713.828 expedida en Tuluá y **GUILLERMO PEREZ PORRAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.073.661 expedida en San Gil y domicilio en la Avenida 6 Norte No.15-52 Ofi.201, barrio Granada, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.178242017, presentado en fecha 06/03/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, para el predio denominado Parcelación Los Pinos I Lote 68/69, con matrícula inmobiliaria No 373-87803, Ubicado en Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes No.66.713.828 expedida en Tuluá y No. 91.073.661 expedida en San Gil.
- Certificado de Tradición expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, matrícula inmobiliaria Nro.373-87803.
- Disponibilidad de agua Parcelación Los Pinos.
- Concepto Uso del Suelo.
- Diseño Instalaciones Hidrosanitarias y STARD casa No. 68 Parcelación Los Pinos.
- Tres planos (3).
- Recibo de pago. (\$282. 670.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **SANDRA PATRICIA CORTES RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.66.713.828 expedida en Tuluá y **GUILLERMO PEREZ PORRAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.073.661 expedida en San Gil y domicilio en la Avenida 6 Norte No.15-52 Ofi.201, barrio Granada, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.178242017, presentado en fecha 06/03/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Este,

para el predio denominado Parcelación Los Pinos I Lote 68/69, con matrícula inmobiliaria No 373-87803, Ubicado en Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores, **SANDRA PATRICIA CORTES RAMOS Y GUILLERMO PEREZ PORRAS**, cancelaron por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de:

**DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$282. 670.00)** de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0066-02-02- 2017, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 6 de Junio de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que la señora, **SOCORRO BELEN JARAMILLO CARDONA Y OTROS**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.695864 expedida en Pradera y domicilio en la calle 6 Oeste No.10-85, Apto. 301T7, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.156522017, presentado en fecha 24/02/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado San Juan de los Pinos, con matrícula inmobiliaria No 370-949026, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de cédulas de ciudadanía Nos.29.695.864, 6.405.197,16.941.798,31869.674.
- Certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-9490261.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **SOCORRO BELEN JARAMILLO CARDONA Y OTROS**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.695864 expedida en Pradera y domicilio en la calle 6 Oeste No.10-85, Apto. 301T7, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.156522017, presentado en fecha 24/02/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado San Juan de los Pinos, con matrícula inmobiliaria No 370-949026, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **SOCORRO BELEN JARAMILLO CARDONA Y OTROS**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017, expedida por la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **SOCORRO BELEN JARAMILLO CARDONA Y OTROS**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.695864 expedida en Pradera.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión 22 de junio de 2016

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor ABEL ANTONIO OSORIO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.649.690 expedida en Toro Valle, y con domicilio en la Carrera 7 No. 7-47 en Toro, obrando en nombre propio mediante escrito No. 97312016 presentado en fecha 10/02/2016, solicita cancelación de la concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para el predio EL PRORVENIR, con matrícula inmobiliaria 380-15608, ubicado en la vereda La Quiebra, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario diligenciado de concesión de aguas superficiales COD.FT.0350.17
- Formulario discriminando los valores
- Copia de la cédula del propietario
- Factura de pagos por concepto de seguimiento

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial DAR BRUT

**DISPONE**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ABEL ANTONIO OSORIO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.649.690 expedida en Toro Valle, y con domicilio en la Carrera 7 No. 7-47 en Toro, obrando en nombre propio, tendiente a la cancelación, de: la Concesión Aguas Superficiales, en el predio denominado EL PRORVENIR, ubicado en la vereda La Quiebra, jurisdicción del Municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ABEL ANTONIO OSORIO BETANCOURT, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 18.020 de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17/04/2008 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibido del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez presenta la factura de pago el servicio de evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de gestión de Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor ABEL ANTONIO OSORIO BETANCOURT, obrando a nombre propio, en la Carrera 3 No. 7 – 47 de Toro Valle

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial ( C )  
DAR BRUT

Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado. Contratista Atención al Ciudadano.

Expediente: 0782-004-012-078-2017

**RESOLUCION 0780 No. 877 DE 2016**

**( DICIEMBRE 28 DE 2016 )**

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN LA CONSTRUCTORA SAGIBE S.A.S. LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA.”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

#### SITUACIÓN FÁCTICA:

Que de acuerdo al informe de visita ocular de fecha diciembre 19 de 2016 y radicado con el No. 873842016 en fecha diciembre 21 de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, se evidencio que:

*"Descripción: El día 19 de diciembre, se realizó Recorrido de Control y Vigilancia en la zona descrita en el objeto del presente informe, con el fin de identificar situaciones antrópicas que pudieran afectar los recursos naturales y el medio ambiente. El recorrido se inició a partir de las 08:00 am y en las veredas localizadas sobre la zona de ladera no se hallaron novedades. Sin embargo, al descender hasta la cabecera municipal siendo aproximadamente las 15:00 horas de la tarde, se identifican trabajos en el Río Toro, construcción de obras hidráulicas y ocupación de cauce, y extracción-explotación de material del río. La situación encontrada es como a continuación se describe:*

- a. Hacia las 15:00 horas de la tarde del día 19 de diciembre de 2016 en un momento en que este funcionario de la CVC (en su recorrido) pasaba por una obra donde se construye un proyecto de vivienda denominado LAS MARÍAS, localizado en las coordenadas 4°36'18,7"N-76°4'16,5"O msnm-979 se pudo observar material de río recién descargado. Por sus características, fácilmente se colige que dicho material podría provenir del Río Toro que pasa a unos 150 metros del sitio. Por este motivo se procedió a seguir el rastro dejado por las volquetas que depositaban el material, llegando a un sitio en el Río Toro donde se encontró maquinaria interviniendo el río para extracción de material.
- b. Una vez en el sitio, coordenadas 4°36'14,9"N-76°4'17,1"O msnm-957, se encuentra la construcción de una obra hidráulica consistente en instalación de un tubo PVC de 12" el cual cubrieron por encima con material extraído del mismo río. El objetivo de esto, fue conducir las aguas por el tubo y así habilitar el paso de la maquinaria, con el fin que puedan entrar y salir del sitio. Según se pudo observar estos trabajos fueron realizados por las mismas máquinas (una retro-excavadora y una volqueta) que aguas arriba del sitio habilitado para el paso, en un tramo de 60 metros, se encontraban realizando extracción de material del río.  
La Volqueta de color azul marca FIAT de placas UOB558 era operada por LUIS FERNANDO VASCO identificado con cédula de ciudadanía 16'401.450 quien tiene domicilio en Toro, en la carrera 4 No.4-41.  
De otra parte, la máquina retro-excavadora de color amarillo –sin placa- modelo 416-C era operada por DIEGO MONTOYA identificado con cédula 94'273.273 y con domicilio en La Unión Valle en la calle 12 No.20-174 barrio Fátima (Paso ancho). Este manifestó ser el propietario de la volqueta.
- c. Preguntado a los operadores de las máquinas halladas en el sitio, sobre los permisos de la autoridad ambiental y el destino del material que se estaba extrayendo, en efecto refirieron que "...lo estaban extrayendo para ser llevado a la obra Urbanización Las Marías de la Constructora SAGIBE S.A.S., que el ingeniero (...) les dijo que sacaran el material con tranquilidad, que tenían todos los permisos". En tal virtud se les solicitó el permiso a lo que ellos procedieron a llamar vía celular al "ingeniero" el cual nunca llegó al sitio. Minutos más tarde llegó al lugar de los hechos un individuo que se hizo llamar Mario Efrén Isaac, identificado con cédula 6'479.203, quien manifestó ser "el representante jurídico de la constructora". Este tampoco hizo entrega al funcionario de los permisos requeridos; sin embargo, manifestó "...que la constructora no tenía relación con los operarios de las máquinas, que ellos tercerizaban la consecución del material del río".
- d. Se solicitó información sobre el día, fecha y cantidad de material extraído, a lo que los operarios de las máquinas contestaron, que recién comenzaban, en el mismo día 19 de diciembre de 2016. Informaron que al momento solo se habían extraído el equivalente a 7 volquetas de 6 m3.
- e. No obstante lo anterior, se le hizo saber al abogado Isaac, y a los operarios de las máquinas, que en construcción de obras civiles no se puede adquirir materiales de explotación minera, ni material de río, que no provenga de un sitio legalmente autorizado.  
El domicilio de la constructora SAGIBE S.A.S. es en La Unión Valle, en la calle 12 No.10-58.

#### 1. Actuaciones durante la visita:

- a. Recorrido de Control y Vigilancia por la zona descrita
- b. Diligenciamiento Formato de Control de Visitas 012772 de fecha 19/12/2016
- c. Registro fotográfico
- d. Geo-referenciación (Toma de coordenadas) de las situaciones encontradas.

#### 2. Recomendaciones:

Con las actuaciones observadas, se violan las competencias otorgadas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1976 y Acuerdo CVC 018 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), compiladas en el Decreto 1076 de mayo de 2015; al no haber solicitado los permisos para adelantar la construcción de obras hidráulicas, ocupación de cauce y explotación minera ilegal, específicamente por extraer material del Río Toro, en una cantidad aproximada de 42 m3 el cual se estaba utilizando en una obra civil proyecto de vivienda denominado Urbanización Las Marías, adelantado por la Constructora SAGIBE con domicilio en La Unión Valle, calle 12 No.10-58.

Por lo anterior, se recomienda:

- a. Imponer medida preventiva por la extracción de material de río, construcción de obras hidráulicas y ocupación de cauce, actividades que se realizaron sin los permisos de ley en materia ambiental; contra la Constructora SAGIBE S.A.S. con domicilio en La Unión Valle en la calle 12 No.10-58, responsable de la construcción de la obra civil –proyecto de vivienda- Urbanización LAS MARÍAS en el municipio de Toro. La medida preventiva se hará extensiva a los señores LUIS FERNANDO VASCO, identificado con cédula 16'401.450 quien tiene domicilio en Toro, en la carrera 4 No.4-41 (conductor de la volqueta FIAT azul de placas UOB558) y el señor DIEGO MONTOYA identificado con cédula 94'273.273 y con domicilio en La Unión Valle en la calle 12 No.20-174 barrio Fátima, en calidad de propietario de la máquina retro-excavadora color amarillo –sin placa- modelo 416-C.
- b. La medida preventiva será consistente en: Suspensión inmediata de toda actividad de extracción de material de río, que se esté desarrollando en el Río Toro en las coordenadas 4°36'14,9"N-76°4'17,1"O msnm-957. Otorgar a la constructora responsable de la Urbanización Las Marías, y a los operarios de la maquinaria, un plazo máximo de diez (10) días calendario, para que se revierta el impacto causado y se regrese el caudal del Río Toro a su estado natural y en todo caso, como se encontraba antes de la intervención. Oficiar a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca para compulsar copia de la presente medida preventiva.
- c. Se recomienda INICIAR PROCESO SANCIONATORIO en contra de las actuaciones arriba descritas y la afectación ambiental que con ello se pudieran causar, en contra de la CONSTRUCTORA SAGIBE S.A.S, y los señores LUIS FERNANDO VASCO y DIEGO MONTOYA, con documento de identidad y domicilio referidos en el numeral 8, literal (a) del presente informe, por la presunta violación de las competencias otorgadas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1976 y Acuerdo CVC 018 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), compiladas en el Decreto 1076 de mayo de 2015; al no haber solicitado los permisos para adelantar la construcción de obras hidráulicas, ocupación de cauce y explotación minera ilegal, específicamente por extraer material del Río Toro, en una cantidad aproximada de 42 m3 el cual se estaba utilizando en una obra civil proyecto de vivienda denominado Urbanización Las Marías".

#### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

#### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

*b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;*

*j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)...”*

Que la Ley 99 de 1993, dispone:

*“Artículo 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental”.*

Ley 685 de 2001 el Código de Minas establece lo siguiente:

*“Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo*

*Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.*

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

*“Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o causes sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...)” Decreto 1541 de 1978, Art. 239)”*

*Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.*

*La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*

*Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, ari.3)*

*Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

*1. En el sector minero*

*La explotación minera de:*

*a) (...)*

*b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:*

*Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos”. (Decreto 2041 de 2014, art.9).*

*Artículo 2.2.2.3.5.1. Del Estudio de Impacto Ambiental (EIA). El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:*

*1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.*

*2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.*

*3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines no comerciales, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas.*

4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos.
5. Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.
6. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.
7. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.
8. Programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.
9. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.
10. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica.
11. Plan de inversión del 1%, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta de proyectos de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1900 de 2006 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.
12. Plan de compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 o la que modifique, sustituya o derogue.

Parágrafo 1º. El Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de perforación exploratoria de hidrocarburos deberá adelantarse sobre el área de interés geológico específico que se declare, siendo necesario incorporar en su alcance, entre otros aspectos, un análisis de la sensibilidad ambiental del área de interés, los corredores de las vías de acceso, instalaciones de superficie de pozos tipo, pruebas de producción y el transporte en carro-tanques y/o líneas de conducción de los fluidos generados.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los criterios que deberán aplicar los usuarios para la elaboración de la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto, obra o actividad con base en la propuesta que presente la Autoridad Nacional Licencias Ambientales (ANLA), antes del 15 de marzo de 2015.

Las actividades de importación de que tratan los numerales del 10-2 y 11 del artículo referido a la Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) en el presente decreto, no deberán presentar la evaluación económica de la que trata el numeral 6 del presente artículo.

(Decreto 2041 de 2014, artículo 21)

Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.

8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 1º).

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de na-vegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.  
(Decreto 1541 de 1978, artículo 104).

Artículo 2.2.3.4.1.1. Componentes del registro. La autoridad ambiental competente organizará y llevará al día un registro en el cual se inscribirá:

- a) Las concesiones para uso de aguas públicas;
  - b) Los permisos para ocupación y explotación de cauces, lechos, playas, y de la franja ribereña a que se refiere el artículo 83, letra d) del Decreto-ley 2811 de 1974;
  - c) Los permisos para exploración y de aguas subterráneas;
  - d) Los permisos para vertimientos;
  - e) Los trasposos de concesiones y permisos;
  - f) Las providencias administrativas que aprueben los planos de obras hidráulicas públicas y privadas y autoricen su funcionamiento;
  - g) Las informaciones sobre aguas privadas que se obtengan del censo a que se refiere el artículo 65 del Decreto-ley 2811 de 1974, y
  - h) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considere convenientes.
- (Decreto 1541 de 1978, artículo 257)."

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER Medida Preventiva en la CONSTRUTORA SAGIBE S.A.S. ubicada en las coordenadas geográficas 4°36'14.9" N – 76°4'17.1" O, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca, consistente en:

**1.- SUSPENSIÓN** inmediata de la extracción de material del río Toro, localizado en las coordenadas geográficas 4°36'14.9" N – 76°4'17.1" O, jurisdicción del municipio de Toro, por no contar con los permisos ambientales por parte de la autoridad ambiental competente.

**2.- SUSPENSIÓN** inmediata de las obras hidráulicas y ocupación de cauce, localizado en las coordenadas geográficas 4°36'14.9" N – 76°4'17.1" O, jurisdicción del municipio de Toro, por no contar con los permisos ambientales por parte de la autoridad ambiental competente.

**PARÁGRAFO 1.-** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial a las presentes medidas preventivas, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** Se requiere que en un término no mayor a treinta (30) días, inicie el trámite de legalización ante las autoridades competentes, caso contrario se procederá de acuerdo a la Ley 1333 de julio de 2009.

**PARÁGRAFO 4.-** Las Medidas Preventivas se levantarán una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución a la CONSTRUTORA SAGIBE S.A.S. como presunto infractor.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comisionar a la señor Alcalde Municipal de Toro, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO 1:** En virtud de lo preceptuado en la Ley 685 de 2001 Código de Minas, remitir al señor Alcalde Municipal para que tome las acciones correspondientes por la explotación minera ilícita de acuerdo a las competencias definidos en la citada ley.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de que el material utilizado para el proyecto de vivienda urbanización LAS MARIAS, provenga de otro sitio, el señor Alcalde deberá ejercer control sobre el descargue del material.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, a las secretarías de Planeación y de Gobierno del municipio de Zarzal, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de julio de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio de 2009.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Unión, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2016.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-005-151-2016.

Proyectó y Elaboró: Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador  
Revisión Técnica: Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador U.G.C. RUT-Pescador.  
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

La Unión Valle 24 de abril de 2017

#### **AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** **EXPEDIENTE No. 0783-010-002-126-2016**

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con los Nos. 332322016 del 17 de mayo de 2016 y 456692016 del 08 de julio de 2016, a nombre de la señora LILIANA DHUPELIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.412.697 expedida en Cartago Valle del Cauca, el cual solicitó una Concesión de Aguas Superficiales, para el predio "Cipres" ubicado en la vereda Monteroso, corregimiento Cruces, del Municipio de Obando, Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-456692016 de fecha 26 de octubre de 2016, con expediente No. 0783-010-002-126-2016 y en virtud del principio de eficacia, ésta Corporación procedió a solicitar.

- 1- Diligenciar formato de costos del proyecto.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar el expediente.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de La Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud con radicación Nos. 332322016 del 17 de mayo de 2016 y 456692016 del 08 de julio de 2016, con expediente No. 0783-010-002-126-2016 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, a la señora LILIANA DHUPELIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.412.697 expedida en Cartago Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

**PUBLIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en La Unión, a los (24) días del mes de abril de 2017.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT.

Expediente No. 0783-010-002-125-2016

Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Técnico Operativo DAR BRUT  
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador UGC LOS MICOS-LA PAILA-OBANDO-LAS CAÑAS  
Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico DAR BRUT.

La Unión Valle 24 de abril de 2017

**AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**  
**EXPEDIENTE No. 0783-010-002-125-2016**

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 456672016 del 08 de julio de 2016, a nombre de la señora LILIANA DHUPELIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.412.697 expedida en Cartago Valle del Cauca, el cual solicitó una Concesión de Aguas Superficiales, para el predio "Altamira" ubicado en la vereda Montegrande, corregimiento Cruces, del Municipio de Obando, Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-456672016 de fecha 26 de octubre de 2016, con expediente No. 0783-010-002-125-2016 y en virtud del principio de eficacia, ésta Corporación procedió a solicitar.

1- Diligenciar formato de costos del proyecto.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar el expediente.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de La Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud con radicación No. 456672016 del 08 de julio de 2016, con expediente No. 0783-010-002-125-2016 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, a la señora LILIANA DHUPELIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.412.697 expedida en Cartago Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

**PUBLIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en La Unión, a los (24) días del mes de abril de 2017.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT.

Expediente No. 0783-010-002-125-2016

Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Técnico Operativo DAR BRUT  
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador UGC LOS MICOS-LA PAILA-OBANDO-LAS CAÑAS  
Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico DAR BRUT.

La Unión Valle 24 de abril de 2017

**AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO  
EXPEDIENTE No. 0782-004-012-116-2016**

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 398822016 del 15 de junio de 2016, a nombre del señor DIEGO HERNAN MEJIA ZULUAGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.072.940 expedida en Pereira Risaralda, el cual solicitó Autorización para Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para el predio "La Morita, Paraje La Aguada" ubicado en la vereda La Aguada, del Municipio de La Unión, Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-398822016 de fecha 07 de octubre de 2016, con expediente No. 0782-004-012-116-2016 y en virtud del principio de eficacia, ésta Corporación procedió a solicitar.

1- Diligenciar formato de costos del proyecto.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar el expediente.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de La Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud con radicación No. 398822016 del 15 de junio de 2016, con expediente No. 0782-004-012-116-2016 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor DIEGO HERNAN MEJIA ZULUAGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.072.940 expedida en Pereira Risaralda.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

**PUBLIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en La Unión, a los (24) días del mes de abril de 2017.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT.

Expediente No. 0782-004-012-116-2016

Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Técnico Operativo DAR BRUT  
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador UGC RUT-PESCADOR  
Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico DAR BRUT.

La Unión Valle 24 de abril de 2017

**AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**  
**EXPEDIENTE No. 0782-010-002-147-2016**

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 747212016 del 28 de octubre de 2016, a nombre de la Institución Educativa Primavera – Sede Central “Oscar Jaramillo Zuluaga”, representada por el Rector señor CARLOS ALBERTO RESTREPO CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.145.747 expedida en Bolívar Valle del Cauca, el cual solicitó Concesión de Aguas Superficiales, para el predio “Centro Integrado de Desarrollo Rural – CIDER” Sede Central “Oscar Jaramillo Zuluaga”, ubicado en la vereda El Edén, corregimiento de Primavera, del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-747212016 de fecha 17 de noviembre de 2016, con expediente No. 0782-010-002-147-2016 y en virtud del principio de eficacia, ésta Corporación procedió a solicitar.

- 1- Certificado de Tradición y Libertad (expedición no superior a 3 meses)
- 2- Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante.
- 3- Formato de discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, deben indicarse el valor de cada ítem en lo que aplique especificar los costos de inversión y costos de operación. (anexo formulario).

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar el expediente.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de La Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud con radicación No. 747212016 del 28 de octubre de 2016, con expediente No. 0782-010-002-147-2016 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor CARLOS ALBERTO RESTREPO CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.145.747 expedida en Bolívar Valle del Cauca, Rector de la Institución Educativa Primavera – Sede Central “Oscar Jaramillo Zuluaga”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

**PUBLIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en La Unión, a los (24) días del mes de abril de 2017.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT.  
Expediente No. 0782-010-002-147-2016

Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Técnico Operativo DAR BRUT  
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador UGC RUT-PESCADOR  
Abogada: Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico DAR BRUT.

**RESOLUCION 0780 No. 308 DE 2017  
(MAYO 12 DE 2017)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD No. 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

**SITUACIÓN FÁCTICA:**

Que según memorando No. 0780-345232017 de fecha 10 de mayo de 2017 suscrito por el señor coordinador de la UGC Los Micos – La Paila – Obando- Las Cañas envía informe de visita técnica realizada por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC en fecha 10 de mayo de 2017, donde evidenciaron lo siguiente:  
(...),

**Objetivo:** Realizar recorrido de monitoreo a zonas de riesgo por inundación y remoción en masa en el Municipio de Obando – sector El Pleito – Molina jurisdicción de la Unidad de Manejo de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

**SITUACION ENCONTRADA.**

Se realizó recorrido por el dique ubicado en la margen derecha del río Cauca a su paso por las veredas El Pleito en el Corregimiento de Molina. En el recorrido se observó que sobre este dique se ha realizado un corte de aproximadamente 10 metros de ancho para instalar una motobomba que lleva aguas al predio La Eloísa de propiedad del señor Luis Alberto Lopretto Duran identificado con cedula de ciudadanía No. 16.210.047, residente en la calle 13 No. 56-20 de Zaragoza, teléfono 2149313. Para la realización de esta intervención no ha tenido ninguna autorización por parte de la CVC, vulnerando el dique y poniendo en riesgo a la comunidad, no solo de la Vereda El Pleito, sino también el área que fue afectada en la Ola Invernal del año 2011, la cual dejó graves pérdidas de bienes e inclusive la vida de personas.

Se observó que el señor Lopretto, ha colocado una barrera con roca muerta, pero esta no alcanza a contener el caudal del río en caso de un aumento considerable de nivel.

**Actuaciones:** Se realizó visita de monitoreo de zonas inundables de la margen derecha del río Cauca, se dialogó con personas de la comunidad, se visitaron los sitios de riesgo identificados previamente en el sector y se analizaron las situaciones con los asistentes, se tomaron fotos.

**Conclusiones:** De lo anterior se puede concluir:

1. Se ha realizado una intervención sobre el dique de protección contra inundaciones lo cual puede llevar a provocar una inundación sobre la zona norte del Valle del Cauca ocasionando pérdidas incalculables de bienes, animales, enseres, suspensión de tránsito por la vía y riesgo para la vida de los habitantes del sector.
2. Como responsable de la intervención aparece el señor Luis Eduardo Lopretto, quien realizó esta intervención para llevar agua al predio La Eloísa de su propiedad.

3. El día de la visita los niveles del río presentan ascenso, aumentando el riesgo por inundación.
4. Es necesario por parte de la CVC DAR BRUT, informar al Consejo Municipal de Gestión de Obando de la situación que allí se presenta, y por parte del consejo municipal de gestión del riesgo que se mantenga informada a la comunidad de los niveles de alerta que se presentan y así poder adoptar las medidas necesarias para su protección.
5. El nivel del río Cauca es variable y depende de las lluvias caídas en el sector y de aguas arriba de la cuenca que tienen establecido un tránsito que permite realizar intervenciones de manera anticipada para evitar afectación de los bienes y vida de las personas asentadas en los municipios que atraviesa.

**Recomendaciones:**

- Se debe ordenar una medida preventiva para que señor Luis Eduardo Lopretto realice el cierre inmediato del dique que afectó, para evitar perjuicios a la comunidad y sus bienes, lo cual debe realizar cumpliendo las especificaciones técnicas para tal fin con el apoyo de un profesional especializado.
- Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Luis Eduardo Lopretto, causante de la ruptura del dique.
- Informar al CMGRD del Municipio de Obando sobre la situación para que puedan realizar las intervenciones necesarias que permitan obrar oportunamente de manera preventiva, ante la situación que ocasiona la vulneración del dique.
- Enviar copia del informe al municipio y a la Dirección General de la CVC, para enterarlos de la situación de riesgo que existe ocasionada por la Ola Invernal.

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

#### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:**

Decreto-Ley 2811 de 1974, artículo 1: La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social.

Decreto-Ley 2811 de 1974, artículo 2: Tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

- 1) El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
- 2) La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
- 3) Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
- 4) El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
- 5) Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
- 6) La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
- 7) Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
- 8) Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

Decreto 1541 de 1978, artículo 2: La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social.

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de agua o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

Artículo 188°. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

Artículo 189°. Cuando se realicen obras para conducción almacenamiento y tratamiento de aguas destinadas al consumo humano, se requerirá el visto bueno del Ministerio de Salud.

Artículo 190°. Se concede plazo de un año, contado a partir de la vigencia de este Decreto, para que los usuarios o beneficiarios de obras, trabajos o instalaciones actualmente en uso, y que no hayan sido registradas presenten para su inscripción en el registro los documentos a que se refiere el ordinal a) del artículo 188 de este Decreto.

Artículo 191°. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro. En el caso de las obras públicas, el Ministerio del ramo evaluará dichos estudios, para lo cual podrá solicitar la colaboración del Inderena.

Artículo 192°. Los proyectos que incluyen construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas, en cuya construcción sea necesario garantizar a terceros contra posibles perjuicios que puedan ocasionarse por deficiencia de diseños, de localización o de ejecución de la obra, deberán ir acompañados además de los que se requieren en el artículo 188, letra a) de este Decreto, de una memoria técnica detallada sobre el cálculo estructural e hidráulico de las obras.

Ley 1523 del 24 de abril de 2012 (Diario Oficial No. 48.411 de 24 de abril de 2012). "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones". De acuerdo a lo establecido en la legislación dada al respecto, Decreto 1355 de 1970, Decreto – Ley 281 de 1974, Decreto 1547 de 1984, Ley 46 de 1988, Ley 9 de 1989, Decreto – Ley 919 de 1989, Ley 99 de 1993, Ley 2 de 1991, Ley 42 de 1993, Ley 99 de 1993, Ley 115 de 1994, Ley 152 de 1994, Decreto 1743 de 1994, Decreto 969 de 1995, decreto 2190 de 1995, Ley 322 de 1996, Ley 388 de 1997, Ley 400 de 1997, Decreto 2211 de 1997, Decreto 2340 de 1997, Ley 400 de 1997, Decreto 93 de 1998, Decreto 879 de 1998, Decreto 1521 de 1998, Ley 472 de 1998, Decreto 321 de 1999, Decreto 2015 de 2001, Documento CONPES 3146 de 2001, Ley 715 de 2001, Decreto 1609 de 2002, Documento CONPES 3318 de 2004, Decreto 4002 de 2004, Ley 1151 de 2007, Decreto 4550 de 2009, Decreto 926 de 2010 y Ley 1523 de 2012.

Decreto 1756 de mayo de 2015, *Artículo 2.2.1.2.25.3. Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable corresponderá al previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces.*

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER medida preventiva contra el señor LUÍS ALBERTO LOPRETTO DURÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.210.047, residente en la calle 13 No. 56-20 de Zaragoza, municipio de Obando, propietario del predio denominado La Eloísa, consistente en:

REPARACIÓN INMEDIATA del Dique de protección contra inundaciones del río Cauca, que fue intervenido o destruido en la vereda El Pleito, corregimiento de Molina, municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca, evitando perjuicios a la comunidad y sus bienes, lo cual se debe realizar, cumpliendo con las especificaciones técnicas que se deben cumplir para tal fin, con el apoyo de un profesional especializado y los permisos debidamente expedidos por la autoridad ambiental competente.

**PARÁGRAFO 1.-** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezca las causas que las motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comisionar al señor Alcalde del municipio de Obando, doctor OSCAR MARINO BADILLO, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor LUÍS ALBERTO LOPRETTO DURÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.210.047, residente en la calle 13 No. 56-20 de Zaragoza, municipio de Obando, propietario del predio denominado La Eloísa, vereda El Pleito, corregimiento de Molina, municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Formular al señor LUÍS ALBERTO LOPRETTO DURÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.210.047, residente en la calle 13 No. 56-20 de Zaragoza, municipio de Obando, propietario del predio denominado La Eloísa, vereda El Pleito, corregimiento de Molina, municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca, el siguiente CARGO:

**CARGO ÚNICO:** Intervención sobre el Dique de protección contra inundaciones existente en la vereda El Pleito, corregimiento de Molina, municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca, causando perjuicios a la comunidad y sus bienes, sin cumplir con las especificaciones técnicas y el apoyo de un profesional especializado y sin contar con los permisos debidamente expedidos por la autoridad ambiental competente.

**PARÁGRAFO:** Conceder al señor LUÍS ALBERTO LOPRETTO DURÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.210.047, residente en la calle 13 No. 56-20 de Zaragoza, municipio de Obando, propietario del predio denominado La Eloísa, vereda El Pleito, corregimiento de Molina, municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese la presente resolución al señor LUÍS ALBERTO LOPRETTO DURÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.210.047, residente en la calle 13 No. 56-20 de Zaragoza, municipio de Obando, propietario del predio denominado La Eloísa, vereda El Pleito, corregimiento de Molina, municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los doce (12) días del mes de mayo de 2017.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0783-039-005-017-2017

Proyectó y elaboró: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Ciudad, 26 de mayo de 2017

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor(a) CESAR HERNANDEZ DUQUINO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.411.006 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en Calle 14#10 -69 La Unión, obrando en su propio nombre \_\_\_\_ o como Representante Legal \_\_X\_\_ de la sociedad CDA MOTO UNION S.A.S, con NIT 900866200-8 y domicilio en la Calle 14#10 -69, mediante escrito No. 366962017 presentado en fecha 19/05/2017, solicita Otorgamiento de Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, Para otorgar revisión técnico mecánica a motocicletas, en el predio denominado Calle 14#10 -69 o en terrenos URBANO, con matrícula inmobiliaria La Unión, ubicado en , jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita que contenga nombre de la empresa, NIT, nombre del representante legal, identificación, dirección de ubicación, teléfono

- Costos del proyecto
- Copia de la cedula del representante legal
- Certificado de existencia y representación
- Certificado de tradición
- Contrato de arrendamiento
- Certificado de uso de suelo
- Listado de equipos a certificar marca, modelo, serie, y características técnicas
- Identificación del Personal que opera los equipos y certificación de estudios en materia de revisión técnico mecánica

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) CESAR HERNANDEZ DUQUINO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.411.006 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en Calle 14 # 10 -69, obrando en su propio nombre o como Representante Legal X de la sociedad CDA MOTO UNION S.A.S, con NIT 900.866.200-8 y domicilio en la Calle 14#10 -69 , tendiente al Otorgamiento, de: Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor, para otorgar revisión técnico mecánica a motocicletas, en el predio denominado Calle 14 # 10 -69, en jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad CDA MOTO UNION S.A.S ó, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 808.036 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 700-0066 del 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) CESAR HERNANDEZ DUQUINO, obrando en su propio nombre o Representante Legal X de la sociedad CDA MOTO UNION S.A.S.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano DAR Brut

Expediente No.0782-007-001-071-2017

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Ciudad, 26 de mayo de 2017

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) CESAR HERNANDEZ DUQUINO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.411.006 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en Calle 14#10 -69 La Unión, obrando en su propio nombre\_\_\_\_ o como Representante Legal \_\_X\_\_ de la sociedad CDA MOTO UNION S.A.S, con NIT 900866200-8 y domicilio en la Calle 14#10 -69, mediante escrito No. 366962017 presentado en fecha 19/05/2017, solicita Otorgamiento de Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, Para otorgar revisión técnico mecánica a motocicletas, en el predio denominado Calle 14#10 -69 o en terrenos URBANO, con matrícula inmobiliaria La Unión, ubicado en , jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita que contenga nombre de la empresa, NIT, nombre del representante legal, identificación, dirección de ubicación, teléfono
- Costos del proyecto
- Copia de la cedula del representante legal
- Certificado de existencia y representación
- Certificado de tradición
- Contrato de arrendamiento
- Certificado de uso de suelo
- Listado de equipos a certificar marca, modelo, serie, y características técnicas
- Identificación del Personal que opera los equipos y certificación de estudios en materia de revisión técnico mecánica

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) CESAR HERNANDEZ DUQUINO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.411.006 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en Calle 14 # 10 -69, obrando en su propio nombre\_\_\_\_ o como Representante Legal \_X\_ de la sociedad CDA MOTO UNION S.A.S, con NIT 900.866.200-8 y domicilio en la Calle 14#10 -69 , tendiente al Otorgamiento, de: Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor, para otorgar revisión técnico mecánica a motocicletas, en el predio denominado Calle 14 # 10 -69, en jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad CDA MOTO UNION S.A.S ó, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 808.036 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 700-0066 del 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) CESAR HERNANDEZ DUQUINO, obrando en su propio nombre o Representante Legal \_\_X\_\_ de la sociedad CDA MOTO UNION S.A.S.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano DAR Brut  
Expediente No.0782-007-001-071-2017

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 30/5/2017

**CONSIDERANDO**

Que la señor(a) LINA MARIA OROZCO ZAPATA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.927.770 expedida en Versalles , y domicilio en Carrera 8 # 10-15 Versalles, obrando en su propio nombre   X   o como Representante Legal        de la sociedad , con NIT y domicilio en la Carrera 8 # 10-15, mediante escrito No. 25880 presentado en fecha 06/04/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Explanaciones y apertura de vías, en el predio denominado lote rural, con matrícula inmobiliaria 380-25691, ubicado en la vereda El Cairo, corregimiento de El Cairo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de apertura de vías, carreteables o explanaciones
- Formato de discriminación de valores
- Certificado de tradición
- Fotocopia de la cedula de la propietaria
- Plano general del predio
- Autorización al señor JHON ALEXANDER OROZCO (para adelantar tramites)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señor(a) LINA MARIA OROZCO ZAPATA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29927770 expedida en , y domicilio en CARRERA 8 # 10-15, obrando en su propio nombre   X   o como Representante Legal        de la sociedad , con NIT y domicilio en la Carrera 8 # 10-15 , tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación para apertura de vías, en el predio denominado lote rural, ubicado(s) en la vereda el cairo, corregimiento de el cairo, jurisdicción del(os) municipio(o) de versalles, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad ó LINA MARIA OROZCO ZAPATA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 144.349 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 700-0066 del 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LINA MARIA OROZCO ZAPATA, obrando en su propio nombre o Representante Legal \_\_X\_\_ de la sociedad .

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano DAR Brut

Expediente No.0781-036-002-060-2017

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 31/5/2017

**CONSIDERANDO**

Que el señor(a) YADIRA OCAMPO ZABALA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 53121519 expedida en BOGOTÁ D.C., y domicilio en Calle 11 # 2 - 57 apartamento 401 Cartago, obrando en su propio nombre \_\_X\_\_ o como Representante Legal\_\_\_\_ de la sociedad , con NIT y domicilio en la Calle 11 # 2 - 57 apartamento 401 Cartago, mediante escrito No. 369242017 presentado en fecha 22/05/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para una vía interna, en el predio denominado Maravelez, con matrícula inmobiliaria 380-21286, ubicado en la vereda Maravelez, corregimiento de Maravelez, jurisdicción del(os) municipio(o) de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de apertura de vías
- Formato de discriminación de costos
- Certificado de tradición
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Plano del predio con descripción topográfica

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) YADIRA OCAMPO ZABALA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 53121519 expedida en BOGOTÁ D.C., y domicilio en Calle 11 # 2 - 57 apartamento 401, obrando en su propio nombre \_\_X\_\_ o como Representante Legal\_\_\_\_ de la sociedad , con NIT y domicilio en la Calle 11 # 2 - 57 apartamento 401 , tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para una vía interna, en el predio denominado Maravelez, ubicado(s) en la vereda Maravelez, corregimiento de Maravelez, jurisdicción del(os) municipio(o) de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad ó YADIRA OCAMPO ZABALA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 700-0066 del 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) YADIRA OCAMPO ZABALA, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano DAR Brut

Expediente No.0781-004-012-076-2017

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 31/5/2017

**CONSIDERANDO**

Que el señor(a) JESUS MARIA MARTINEZ TORRES identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.626.045 expedida en Roldanillo, y domicilio en Carrera 112 # 22a-31 Casa 21 Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 97992017 presentado en fecha 06/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para actividades agrícolas, en el predio denominado El Jazmin, con matrícula inmobiliaria 380-13149, ubicado en la vereda Belgica, corregimiento de Belgica, jurisdicción del(os) municipio(o) de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de discriminación de costos
- Certificado de tradición 380-13149
- Fotocopia de la cedula
- Plano del predio
- Croquis a mano alzada

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JESUS MARIA MARTINEZ TORRES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.626.045 expedida en roldanillo, y domicilio en Carrera 112 # 22a-31 Casa 21, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para concesion de aguas superficiales, en el predio denominado El Jazmin, ubicado(s) en la vereda Belgica, jurisdicción del(os) municipio(o) de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad ó JESUS MARIA MARTINEZ TORRES, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 700-0066 del 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio El Dovio (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JESUS MARIA MARTINEZ TORRES, obrando en su propio nombre.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano DAR Brut

Expediente No.0781-010-002-072-2017

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 31/5/2017

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor(a) JESUS MARIA MARTINEZ TORRES identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.626.045 expedida en roldanillo, y domicilio en Carrera 112 # 22a-31 Casa 21 Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 97982017 presentado en fecha 06/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para actividades agrícolas, en el predio denominado El Jazmin, con matrícula inmobiliaria 380-53486, ubicado en la vereda Belgica, corregimiento de Belgica, jurisdicción del(os) municipio(o) de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de discriminación de costos
- Certificado de tradición 380-53486
- Fotocopia de la cedula
- Plano del predio
- Croquis a mano alzada

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)

[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JESUS MARIA MARTINEZ TORRES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2626045 expedida en roldanillo, y domicilio en Carrera 112 # 22a-31 Casa 21, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para concesión de aguas superficiales, en el predio denominado El Jazmin, ubicado(s) en la vereda Belgica, jurisdicción del(os) municipio(o) de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad ó JESUS MARIA MARTINEZ TORRES, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 700-0066 del 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio El Dovio (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JESUS MARIA MARTINEZ TORRES, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano DAR Brut

Expediente No.0781-010-002-073-2017

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Ciudad, 5/31/2017

**CONSIDERANDO**

Que el señor(a) LUZ DELLY SALINAS CARO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 38892377 expedida en roldanillo, y domicilio en Carrera 112 # 22a-31 Casa 21 Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 98022017 presentado en fecha 06/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para actividades agrícolas, en el predio denominado La cristalina, con matrícula inmobiliaria 380-209, ubicado en la vereda Belgica, corregimiento de Belgica, jurisdicción del(os) municipio(o) de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de discriminación de costos
- Certificado de tradición 380-209
- Fotocopia de la cedula
- Plano del predio
- Croquis a mano alzada

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LUZ DELLY SALINAS CARO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 38892377 expedida en roldanillo, y domicilio en Carrera 112 # 22a-31 Casa 21, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para concesión de aguas superficiales, en el predio denominado La cristalina, ubicado(s) en la vereda Belgica, jurisdicción del(os) municipio(o) de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad ó LUZ DELLY SALINAS CARO, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 700-0066 del 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio El Dovio (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUZ DELLY SALINAS CARO, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano DAR Brut

Expediente No.0781-010-002-074-2016

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 5/31/2017

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.446.785 expedida en Cali, y domicilio en carrera 4 # 10 - 44 Edificio Plaza de Caicedo Cali, obrando en su propio nombre\_\_\_\_ o como Representante Legal \_\_X\_\_ de la sociedad CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA, con NIT 890.901.640-3 y domicilio en la carrera 4 # 10 - 44 Edificio Plaza de Caicedo, mediante escrito No. 377192017 presentado en fecha 24/05/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, en el predio denominado La Cristalina y La Samaria, con matrícula inmobiliaria 380-46635 y 380-1646, ubicado en la vereda Betania, corregimiento de Betania, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal único
- Formato de discriminación de costos
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Certificados de tradición del predio 380-46635 y 380-1646
- Concepto de uso del suelo
- Plan de aprovechamiento forestal
- Plano de Localización
- Mapa georreferenciado
- Inventario al 100% de las especies a aprovechar

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16446785 expedida en Cali, y domicilio en carrera 4 # 10 - 44 Edificio Plaza de Caicedo, obrando en su propio nombre\_\_\_\_ o como Representante Legal \_\_X\_\_ de la sociedad CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA, con NIT 890.901.640-3 y domicilio en la carrera 4 # 10 - 44 Edificio Plaza de Caicedo, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, en el predio denominado La Cristalina y La Samaria, ubicado(s) en la vereda Betania, corregimiento de Betania, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA ó RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 700-0066 del 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar(Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA, obrando en su propio nombre o Representante Legal  X  de la sociedad CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano DAR Brut

Expediente No.0781-004-003-075-2017

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 5/31/2017

**CONSIDERANDO**

Que el señor(a) RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.446.785 expedida en Cali, y domicilio en carrera 4 # 10 - 44 Edificio Plaza de Caicedo Cali, obrando en su propio nombre   o como Representante Legal  X  de la sociedad CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA, con NIT 890.901.640-3 y domicilio en la carrera 4 # 10 - 44 Edificio Plaza de Caicedo, mediante escrito No. 377192017 presentado en fecha 24/05/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, en el predio denominado La Cristalina y La Samaria, con matrícula inmobiliaria 380-46635 y 380-1646, ubicado en la vereda Betania, corregimiento de Betania, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal único
- Formato de discriminación de costos
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Certificados de tradición del predio 380-46635 y 380-1646
- Concepto de uso del suelo
- Plan de aprovechamiento forestal
- Plano de Localización
- Mapa georreferenciado
- Inventario al 100% de las especies a aprovechar

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**D I S P O N E:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16446785 expedida en Cali, y domicilio en carrera 4 # 10 - 44 Edificio Plaza de Caicedo, obrando en su propio nombre   o como Representante Legal  X  de la sociedad CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA, con NIT 890.901.640-3 y domicilio en la carrera 4 # 10 - 44 Edificio Plaza de Caicedo, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, en el predio denominado La Cristalina y La Samaria, ubicado(s) en la vereda Betania, corregimiento de Betania, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA ó RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 700-0066 del 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar(Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA, obrando en su propio nombre o Representante Legal  X  de la sociedad CARLOS VON BREMEN E HIJOS LTDA.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano DAR Brut

Expediente No.0781-004-003-075-2017

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 6/6/2017

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor(a) MARIA ALEJANDRA ZAMBRANO SANCHEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.144.157.042 expedida en , y domicilio en Km 2 vía zarzal limones Zarzal, obrando en su propio nombre   o como Representante Legal  X  de la sociedad FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO S.A.S, con NIT 900.517.376-9 y domicilio en la Km 2 vía Zarzal limones Roldanillo, mediante escrito No. 845272016 presentado en fecha 07/12/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para actividad Industrial, en el predio denominado La Mariela o en terrenos Urbano, con matrícula inmobiliaria 384-11309, ubicado en el Limones, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas
- Formato de discriminación de valores
- Fotocopia de la cedula

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

- Certificado de tradición del predio 384-11309
- Certificado uso del suelo
- Memorias de calculo
- Prueba de bombeo
- Certificado de existencia y representación legal
- Análisis físico químico ANTEK S.A.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MARIA ALEJANDRA ZAMBRANO SANCHEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.144.157.042 expedida en , y domicilio en Km 2 vía zarzal limones, obrando en su propio nombre\_\_\_ o como Representante Legal\_X\_\_\_ de la sociedad FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO S.A.S, con NIT 900.517.376-9 y domicilio en la Km 2 vía zarzal limones , tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas, para lavado de vehículos, en el predio denominado La Mariela, ubicado(s) en el Limones, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO S.A.S ó MARIA ALEJANDRA ZAMBRANO SANCHEZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 282.670 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 700-0066 del 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) MARIA ALEJANDRA ZAMBRANO SANCHEZ, obrando en su propio nombre o Representante Legal\_X\_\_\_ de la sociedad FABRICA DE LADRILLOS SAN FERNANDO S.A.S.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano DAR Brut  
Expediente No.0783-010-001-032-2017

**AUTO DE INICIACIÓN**

**TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Ciudad, 6/6/2017

**CONSIDERANDO**

Que el señor(a) JULIAN MAYA DURAN identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.216.085 expedida en Cartago, y domicilio en carrera 1A # 1A-64 Obando, obrando en su propio nombre y domicilio en la carrera 1A # 1A-64 Obando, mediante escrito No. 298892017 presentado en fecha 25/04/2017, solicita Renovación de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para ampliación de área y cupo de lo permitido, en el predio denominado San Marcos o en terrenos URBANO, con matrícula inmobiliaria 375-36591, ubicado en la vereda El Chuzo, corregimiento de El Chuzo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Plan de Manejo de aprovechamiento forestal
- Plano de ubicación del Plan de Manejo de aprovechamiento forestal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JULIAN MAYA DURAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.216.085 expedida en Cartago, y domicilio en carrera 1A # 1A-64 Obando, obrando en su propio nombre y domicilio en la carrera 1A # 1A-64, tendiente al Renovación, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, para Actualización de aprovechamiento forestal persistente, en el predio denominado San Marcos, ubicado(s) en la vereda El Chuzo, corregimiento de El Chuzo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) JULIAN MAYA DURAN, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Veintiocho mil ochocientos setenta pesos moneda corriente (\$ 28870) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 700-0066 del 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JULIAN MAYA DURAN, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano DAR Brut  
Expediente No.0781-004-002-023-2009

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 6/6/2017

**CONSIDERANDO**

Que el señor(a) CESAR GUTIERREZ VELEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.506.646 expedida en Armenia, y domicilio en carrera 15 calle 18 Esquina La Victoria, obrando en su propio nombre   x   o como Representante Legal    de la sociedad , con NIT y domicilio en la carrera 15 calle 18 Esquina La Victoria, mediante escrito No. 299582017 presentado en fecha 25/04/2017, solicita Renovación de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para ampliación de área y cupo de lo permitido, en el predio denominado El Sinu o en terrenos URBANO, con matrícula inmobiliaria 375-55754, ubicado en la vereda Holguin, corregimiento de Holguin, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Plan de Manejo de aprovechamiento forestal
- Plano de ubicación del Plan de Manejo de aprovechamiento forestal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) CESAR GUTIERREZ VELEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.506.646 expedida en Armenia, y domicilio en carrera 15 calle 18 Esquina, obrando en su propio nombre   X   o como Representante Legal    de la sociedad , con NIT y domicilio en la carrera 15 calle 18 Esquina , tendiente al Renovación, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente para Actualización de aprovechamiento forestal persistente, en el predio denominado El Sinu, ubicado(s) en la vereda Holguin, corregimiento de Holguin, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)s CESAR GUTIERREZ VELEZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Veinte mil trescientos cuarenta y seis pesos moneda corriente \$ 20346 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 700-0066 del 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) CESAR GUTIERREZ VELEZ, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano DAR Brut  
Expediente No.0781-004-002-006-2017

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 7/6/2017

**CONSIDERANDO**

Que el señor(a) JULIETA DEL SOCORRO RAMIREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 34.053.043 expedida en Jardín - Antioquia, y domicilio en Via Turin la popa sector Pedregales Calle 10w-11 Dos Quebradas, como Representante Legal   X   de la sociedad CERDOS EL OTUN S.A.S, con NIT 900.846.207-3 y domicilio en la Via Turin la popa sector pedregales Calle 10w-11 Dos Quebradas, mediante escrito No. 71672016 presentado en fecha 18/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para actividad Industrial, en el predio denominado Granja Porcilandia o en terrenos Urbano, con matrícula inmobiliaria 380-30724, ubicado en el Santa Rita, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas
- Formato de discriminación de valores
- Fotocopia de la cedula
- Certificado de tradición del predio 380-30724
- Certificado uso del suelo
- Memorias de calculo
- Prueba de bombeo
- Certificado de existencia y representación legal
- Análisis físico químico ANASCOL S.A.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JULIETA DEL SOCORRO RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 34.053.043 expedida en Jardín -Antioquia, y domicilio en Via Turin la popa sector pedregales Calle 10w-11 Dos Quebradas, como Representante Legal   X   de la sociedad CERDOS EL OTUN S.A.S, con NIT 900846207-3 y domicilio en la Via Turin la popa sector pedregales Calle 10w-11 , tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas, para lavado de vehículos, en el predio denominado Granja Porcilandia, ubicado(s) en el Corregimiento Santa Rita, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad CERDOS EL OTUN S.A.S, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 700-0066 del 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JULIETA DEL SOCORRO RAMIREZ, obrando como Representante Legal de la sociedad CERDOS EL OTUN S.A.S.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano DAR Brut  
Expediente No.0782-010-001-029-2017

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 6/7/2017

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor(a) JOSE WILMER SANCHEZ QUINTERO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 18497848 expedida en Caicedonia, y domicilio en carrerar 9 # 11-61 Roldanillo, obrando en su propio nombre\_\_\_ o como Representante Legal \_\_X\_\_ de la sociedad PARQUEADERO Y LAVADERO AUTOLANDIA, con NIT 18497848-7 y domicilio en la carrerar 9 # 11-61 Roldanillo, mediante escrito No. 657402016 presentado en fecha 29/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para AGUAS SUBTERRANEAS, en el predio denominado AUTOLANDIA o en terrenos Urbano, con matrícula inmobiliaria 380-51694, ubicado en el Barrio Asuncion, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas
- Formato de discriminación de valores
- Fotocopia de la cedula
- Certificado de tradición del predio 380-51694
- Memorias de calculo
- Prueba de bombeo
- Certificado de Cámara de comercio
- Análisis físico químico CIAN LTDA

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JOSE WILMER SANCHEZ QUINTERO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 18497848 expedida en Caicedonia, y domicilio en carrerar 9 # 11-61, obrando en su propio nombre o como Representante Legal\_X de la sociedad PARQUEADERO Y LAVADERO AUTOLANDIA, con NIT 18.497.848-7 y domicilio en la carrera 9 # 11-61, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas, para lavado de vehículos, en el predio denominado AUTOLANDIA, ubicado(s) en el Barrio Asuncion, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad PARQUEADERO Y LAVADERO AUTOLANDIA ó JOSE WILMER SANCHEZ QUINTERO, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 700-0066 del 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo(Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JOSE WILMER SANCHEZ QUINTERO, obrando en su propio nombre o Representante Legal\_X de la sociedad PARQUEADERO Y LAVADERO AUTOLANDIA.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano DAR Brut  
Expediente No.0782-010-001-061-2017

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 7-06-2017

**CONSIDERANDO**

Que el señor(a) FRANCISCO DOSMAN APONTE identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16545894 expedida en Roldanillo, y domicilio en Carrera 6 con calle 18 salida al alizal Zalzal, como Representante Legal de la sociedad FRIGOVALLE S.A.S, con NIT 900.266.481-6 mediante escrito No. 855572016 presentado en fecha 13/12/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso agroindustrial, en el predio denominado Lote de terreno Urbano, con matrícula inmobiliaria 384-111205, ubicado en la vereda carrera 6 con calle 18, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas
- Formato de discriminación de valores
- Fotocopia de la cedula
- Certificado de tradición del predio 384-111205
- Memorias de calculo
- Prueba de bombeo
- Certificado de existencia y representación legal
- Análisis físico químico ANASCOL S.A.S

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) FRANCISCO DOSMAN APONTE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16545894 expedida en Roldanillo, y domicilio en Carrera 6 con calle 18 salida al alizal Zalzal, como Representante Legal de la sociedad FRIGOVALLE S.A.S, con NIT 900.266.481-6, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas, para uso agroindustrial, en el predio denominado Lote de terreno, ubicado(s) en la vereda carrera 6 con calle 18, , jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) FRANCISCO DOSMAN APONTE, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Un Millón Once Mil Seiscientos Cuatro Pesos Moneda Corriente (\$ 1011604) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 700-0066 del 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) FRANCISCO DOSMAN APONTE, obrando en calidad de representante legal de la sociedad FRIGOVALLE S.A.S, con NIT 900.266.481-6.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano DAR Brut  
Expediente No.0783-010-001-031-2017

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 7/6/2017

**CONSIDERANDO**

Que el señor(a) GLORIA AMPARO JARAMILLO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31.495.181 expedida en Cali, y domicilio en Finca Rancho grande vereda paramillo Roldanillo, , mediante escrito No. 205842017 presentado en fecha 16/03/2017, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para ADECUACION DE TERRENOS, en el predio denominado lote rural region de paramillo o en terrenos URBANO, con matrícula inmobiliaria 380-55052380-41555 380-41555, ubicado en la vereda paramillo, corregimiento de paramillo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas
- Formato de discriminación de valores
- Fotocopia de la cedula
- Certificado de tradición del predio 380-55052380-41555

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**D I S P O N E:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) GLORIA AMPARO JARAMILLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.495.181 expedida en Cali, y domicilio en Finca Rancho grande vereda paramillo Roldanillo, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos , para uso pecuario, en el predio denominado lote rural region de paramillo, ubicado(s) en la vereda paramillo, corregimiento de paramillo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) GLORIA AMPARO JARAMILLO, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 201771 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 700-0066 del 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) GLORIA AMPARO JARAMILLO, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano DAR BRUT  
Expediente No.0781-036-001-063-2017

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 7/6/2017

**CONSIDERANDO**

Que el señor(a) MILTON CESAR RIOS OROZCO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.525.632 expedida en Versalles, y domicilio en calle 5 # 8 - 54 Versalles, , mediante escrito No. 205842017 presentado en fecha 16/03/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado lote # 1 o en terrenos URBANO, con matrícula inmobiliaria 380-55052 , ubicado en la vereda San Joaquín, corregimiento de San Joaquín, jurisdicción del(os) municipio(o) de versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas
- Formato de discriminación de valores
- Fotocopia de la cedula
- Certificado de tradición del predio 380-55052

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MILTON CESAR RIOS OROZCO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6525632 expedida en Versalles, y domicilio en calle 5 # 8 - 54 Versalles, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso pecuario, en el predio denominado lote # 1, ubicado(s) en la vereda San Joaquín, corregimiento de San Joaquín, jurisdicción del(os) municipio(o) de versalles, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) MILTON CESAR RIOS OROZCO, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 403965 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 700-0066 del 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el

termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) MILTON CESAR RIOS OROZCO, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano DAR Brut  
Expediente No.0781-010-002-062-2017

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 9/6/2017

**CONSIDERANDO**

Que el señor(a) LILIANA DEL SOCORRO ALVAREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.926.900 expedida en Santuario, y domicilio en Carrera 6 #11-37 VERSALLES, obrando en su propio nombre\_\_\_\_ o como Representante Legal X de la sociedad COOPERATIVA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS CAMINO VERDE APC, con NIT 900.155.097-4 y domicilio en la Carrera 6 #11-37, mediante escrito No. 138002017 presentado en fecha 17/02/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para realizar obras en el cabezal de descargue, en el predio denominado Urbanización La Neblina o en terrenos URBANO, con matrícula inmobiliaria 380-49593, ubicado en la vereda Barrio Carlos Holguin, jurisdicción del(os) municipio(o) de versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de permiso de ocupación de cauce
- Formato de discriminación de costos
- Descripción de obras
- Fotocopia de la cedula de la representante legal
- Certificado de tradición 380-49593

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LILIANA DEL SOCORRO ALVAREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.926.900 expedida en Santuario, y domicilio en Carrera 6 #11-37, obrando en su propio nombre\_\_\_\_ o como Representante Legal X de la sociedad COOPERATIVA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS CAMINO VERDE APC, con NIT 900155097-4 y domicilio en la Carrera 6 #11-37, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, para permiso de ocupación de cauce, en el predio denominado Urbanización La Neblina, ubicado(s) en la vereda Barrio Carlos Holguin, corregimiento de Barrio Carlos Holguin, jurisdicción del(os) municipio(o) de versalles, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad COOPERATIVA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS CAMINO VERDE APC ó LILIANA DEL SOCORRO ALVAREZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1'618.944 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 700-0066 del 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LILIANA DEL SOCORRO ALVAREZ, obrando en su propio nombre o Representante Legal\_\_X\_\_ de la sociedad COOPERATIVA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS CAMINO VERDE APC.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano DAR Brut

Expediente No.0781-036-015-079-2017

**AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE CESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2017

Que los señores Eduardo Marín Marín, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.556.397 de Salamina (Caldas) con domicilio en Vereda Aguas Claras parte baja, Barbosa (Antioquia) y Gladys del Carmen Vélez García, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.789.044 de Mistrato (Risaralda), con domicilio en Manzana 10, casa 62, Barrio Los Lagos, Dosquebradas (Risaralda), mediante comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional Norte - DAR Norte, con el número 1719 del 6 de enero de 2017, complementada con comunicaciones radicadas en la CVC con los Números 321682017 del 5 de mayo de 2017 y 399212017 de fecha 1 de junio de 2017, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0604 de 2013, para la "Explotación de materiales de construcción – materiales de arrastre del río Cauca", dentro del área del contrato de Concesión No. EHK-091, localizado en la Vereda el Guanabano, Jurisdicción de los Municipios de Cartago y Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, a la Señora Gladys del Carmen Vélez García.

Que con la solicitud el(a) petionario(a) presentó la siguiente documentación:

- a) Solicitud de cesión total, suscrita por cedente y cesionario, dirigida a la Autoridad Ambiental.
- b) Documento de cesión a través del cual se identifican los interesados y el proyecto, obra o actividad.
- c) Copia de los documentos de identificación de los señores Eduardo Marín Marín y Gladys del Carmen Vélez García.
- d) Certificado de Registro Minero, titular Gladys del Carmen Vélez García.
- e) Constancia de pago de factura No. 89205495, realizado el 26 de mayo de 2017.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. *Licencias Ambientales* del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores Eduardo Marín Marín, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.556.397 de Salamina (Caldas) y Gladys del Carmen Vélez García, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.789.044 de Mistrato (Risaralda), tendiente a ceder totalmente la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0604 de 2013, para el "Explotación de materiales de construcción – materiales de arrastre del río Cauca", dentro del área del contrato de Concesión No. EHK-091, localizado en la Vereda el Guanabano, Jurisdicción de los Municipios de Cartago y Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, a la Señora Gladys del Carmen Vélez García.

**SEGUNDO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de CINCO (5) días hábiles.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a los señores Bressman Nodier Villada Valencia, en calidad de autorizado del señor Eduardo Marín Marín en la Cra 3 No. 52-45 Barrio: Santa Ana, Municipio de Cartago (Valle del Cauca) y Gladys del Carmen Vélez García, en Manzana 10, casa 62, Barrio Los Lagos, Dosquebradas (Risaralda).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ORIGINAL FIRMADO

**RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ**

Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales

Revisó:

María Cristina Collazos

Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.

Maria Victoria Palta – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica.

Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Exp: 0771-032-001-150-2007

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2017.

Que el señor Diego Fernando Naranjo López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.234.574, presentó escrito ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el día 31 de mayo de 2012, bajo el radicado No. 35154, solicitando fijar los términos de referencia para presentar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de arcilla común (cerámica, ferruginosa, miscelánea), en el área del contrato de concesión No. IDI-11321, ubicado en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, del departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-35154-2012-(03) del 05 de junio de 2012, la Corporación requirió documentación e información faltante, la cual no fue aportada por el peticionario en el tiempo establecido, y que posteriormente, mediante oficio No. 0150-021671-1-2012, con fecha del 04 de diciembre de 2012, se le recuerda al peticionario adjuntar la documentación requerida para continuar con el trámite administrativo de Licenciamiento Ambiental, concediéndosele un (1) mes de plazo para su entrega; sin embargo, según certificó el Centro Administrativo de Correspondencia, dicho oficio no pudo ser entregado y fue devuelto por la causal: "desconocido".

Que mediante oficio No. 0150-01169-1-2013, con fecha del 30 de enero de 2013, se le informa nuevamente al peticionario que se requiere aportar documentación faltante para proceder a fijar los términos de referencia, el cual es atendido por el señor Andrés Felipe Osorio Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.616.369 de Santa Rosa de Cabal, obrando en calidad de apoderado, quien en fecha 12 de marzo de 2013, bajo el radicado 013790, solicita a la Corporación una prórroga para la entrega de la documentación requerida, la cual es concedida mediante oficio No. 0150-013790-3-2013, del 15 de marzo de 2013.

Que mediante oficio No. 0150-01087-1-2015, con fecha del 06 de febrero de 2015, se le informa al usuario que aún no se ha presentado la información requerida para fijar los términos de referencia, y que la prórroga concedida para la entrega de la documentación requerida está vencida, concediendo por lo tanto, un término de dos (2) meses para su entrega.

Que mediante comunicación recibida en CVC No. 17662016, el día 12 de enero de 2016, suscrita por el señor Andrés Felipe Osorio Franco, obrando en calidad de apoderado del señor Diego Fernando Naranjo López, solicita una nueva prórroga, la cual es concedida por un término de dos (2) meses, mediante oficio No. 0150-176622016, con fecha del 01 de febrero de 2016, la cual es presentada finalmente por el peticionario el día 26 de abril de 2016, bajo el radicado No. 282532016.

Que mediante oficio No. 0150-282532016, con fecha del 27 de mayo de 2016, se remiten los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, y que mediante escrito presentado en CVC con radicado No. 564442016, el día 22 de agosto de 2016, el peticionario solicita una prórroga de siete (7) meses para su presentación, que se concede por la Corporación mediante oficio No. 0150-564442016, con fecha del 29 de agosto de 2016, la cual se venció el día 31 de marzo de 2017, sin que hasta dicha fecha se presentara el Estudio de Impacto Ambiental.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establece cuando procede el desistimiento tácito del peticionario de su solicitud:

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*  
*(...)"*

Que en atención a los fundamentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, toda vez que a la fecha no se ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental requerido en los términos y condiciones establecidos por la Corporación.

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de licenciamiento ambiental presentada por el señor Diego Fernando Naranjo López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.234.574, del proyecto de explotación de un yacimiento de arcilla común (cerámica, ferruginosa, miscelánea), en el área del contrato de concesión No. IDI-11321, ubicado en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, del departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR la solicitud, que consta con un total de trece sesenta y cinco (65) folios, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente Auto por parte de la Secretaria General de la CVC, al señor Andrés Felipe Osorio Naranjo, obrando en calidad de apoderado del señor Diego Fernando Naranjo López, titular del contrato de concesión IDI-11321, con domicilio en la calle 19 No. 9 – 50, oficina 19-02, en el municipio de Pereira (Risaralda), conforme lo dispone la Ley 1437 del 2011.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, fíjese el presente Auto en un lugar visible de la oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

**SEXTO:** Contra el presente AUTO procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o la notificación por aviso, según sea el caso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
Director General

*Elaboró: Tania Sanclemente Escobar. Contratista Grupo de Licencias Ambientales.*  
*Revisó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Grupo Licencias Ambientales*  
*Maria Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.*  
*Mayda Pilar Vanin Montaña - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Ofic. Asesora Jurídica*  
*Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Jurídica*

*Exp: 0150-032-031-012-2012.*

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0377 DE 2017**  
**(02 JUN 2017)**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

El Director General (E.) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, mediante Resolución D.G. No. 0019-1997 del 30 de enero de 1997, otorgó Licencia Ambiental ordinaria para el desarrollo del proyecto de “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-RELLENO SANITARIO PRESIDENTE”, en terrenos ubicados en la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento de Presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, la cual fue cedida y modificada mediante las Resoluciones D.G. No. 0167-1997 del 04 de agosto de 1997, D.G. No. 009-1998 del 15 de enero de 1998, D.G. No. 053-1999 del 15 de febrero de 1999, D.G. No. 0163-1999 del 21 de mayo de 1999, D.G. No. 00515-2001 del 22 de agosto de 2001, 0100 No. 0740-0012-2011 del 17 de enero de 2011 y 0100 No. 0150-0061-2015 del 28 de enero de 2015, a favor de la Sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P.-Bugaseo.

Que con Resolución 0100 No. 0150-0048-2016 del 29 de enero de 2016, se modificó una obligación de la Licencia Ambiental otorgada para la construcción y operación del sistema de manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos-Relleno Sanitario Presidente. Que el señor Héctor Giraldo Ávila, obrando como representante legal de la sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P. – Bugaseo, mediante escrito No. GG-26417 de fecha 9 de febrero de 2017, radicado en la CVC bajo el No. 111222017 del 10 de febrero de 2017, presenta solicitud de viabilidad para nivelación de sector de antiguo Pondaje No. 1 con sobrantes de excavación y residuos de demolición y con oficio No. 0150-111222017 de fecha 17 de marzo de 2017, la CVC, le hace una serie de requerimientos para evaluar técnicamente la viabilidad de su solicitud.

Que en fecha mayo 15 de 2017, se rinde concepto técnico No 0150-012-027-2017, por parte de profesional del Grupo de Licencias Ambientales, referente a una modificación menor de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Bugaseo S.A. E.S.P., mediante Resolución D.G. 019 del 30 de enero de 1997, y sus actos administrativos modificatorios, en el que se considera viable la modificación consistente en la adecuación del pondaje 1, como parte de las actividades del cierre del vaso 1, cuyo objetivo fundamental es recuperar el entorno afectado por las excavaciones y evitar procesos erosivos y/o la acumulación de aguas lluvias y del que se extraen apartes:

(... )” **1.0 ANTECEDENTES**

.....  
Que el pondaje No. 1 fue construido en el año 2011 con la finalidad de almacenar lixiviado, sin embargo la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., con la finalidad de reducir el almacenamiento de este residuo líquido, decidió en el año 2014 dismantelar la laguna No. 7 y el pondaje No. 1, a los cuales se les extrajo la geomembrana, se perfilaron los taludes y adecuó el manejo de aguas lluvias.

El 18 de abril de 2017 mediante radicado No. 28051 de la CVC, el gerente general de la empresa Bugaseo del Valle S.A. E.S.P., da respuesta a lo requerido, presentando información detallada para la nivelación del pondaje No. 1 con materiales sobrantes de excavación, construcción y demolición.

## 2.0 GENERALIDADES DEL PROYECTO

El relleno sanitario Presidente se encuentra ubicado en la vereda Arenales, del corregimiento de Presidente del municipio de San Pedro – Valle del Cauca.

Actualmente el relleno sanitario de Presidente está conformado por dos (2) sectores, el predio Arenales el cual fue utilizado hasta agosto de 2016 como área para la disposición final en los denominados vasos 1,2 y celda 9. En este mismo predio se encuentra ubicado el antiguo pondaje No. 1 y las lagunas que almacenan el lixiviado generado en el relleno sanitario.

Teniendo en cuenta que se agotó la capacidad de disposición en los vasos 1 y celda 9, dicho sector se encuentra en proceso de cierre y clausura definitiva, el cual incluye la conformación o clausura del antiguo pondaje No. 1, el cual cuenta con un área de 7.657 m<sup>2</sup> y se estima que para la nivelación del sitio se empleen cerca de 65.000 m<sup>3</sup> de residuos de excavación y demolición. De acuerdo con la capacidad y el área de disposición se proyecta una vida útil de 1.5 años.

A la fecha se realiza la disposición final de los residuos sólidos ordinarios en el vaso 3 ubicado en el predio la Esperanza, contiguo al vaso 1.

## 3.0 SOLICITUD

Mediante radicado CVC No. 111222017 del 10 de febrero de 2017 se recibe solicitud realizada por el gerente general de la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., con la finalidad de evaluar la viabilidad de para nivelar el antiguo pondaje No. 1 con sobrantes de excavación y residuos de demolición.

- **Justificación presentada por la empresa**

El antiguo pondaje No. 1 del relleno sanitario regional Presidente, ya se clausuró sin embargo dentro de las actividades de cierre y clausura del vaso 1 hemos identificado que éste sector requiere nuevamente ser rellenado para recuperar el entorno afectado por la excavaciones, evitar erosión y/o acumulación de agua lluvias.

## 4.0 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Con el fin de tener los elementos de juicio para evaluar la solicitud realizada por el Gerente general de Bugaseo S.A. E.S.P., se le requirió mediante oficio No. 0150 -111222017 del 17 de marzo de 2017, presentar lo siguiente:

- Cronograma de actividades: Donde se indique periodo y tiempo establecido para dicha conformación.
- Modelo de llenado propuesto: Fases o etapas de conformación, cota máxima de llenado entre otros.
- Obras complementarias: Manejo interno y externo de aguas lluvias.
- Cierre y clausura definitiva: Plan de revegetalización del área correspondiente al pondaje No. 1.

Información que permitiría evaluar técnicamente la viabilidad de nivelar el antiguo pondaje No. 1 con sobrantes de excavación y residuos de demolición.

Se analiza y evalúa la información técnica suministra para la nivelación del antiguo pondaje No. 1 con sobrantes de excavación y residuos de demolición.

### Plan de llenado propuesto

Se establece realizar la disposición de los residuos en cinco (5) terrazas o fases de llenado desde la cota inferior 1063.50 msnm hasta la cota superior 1089 msnm (cota natural del terreno) con una pendiente de fondo 2% incluyendo manejo de aguas lluvias en bermas de 2 metros de ancho y 5 metros de altura cada una. Ver imagen No. 1.

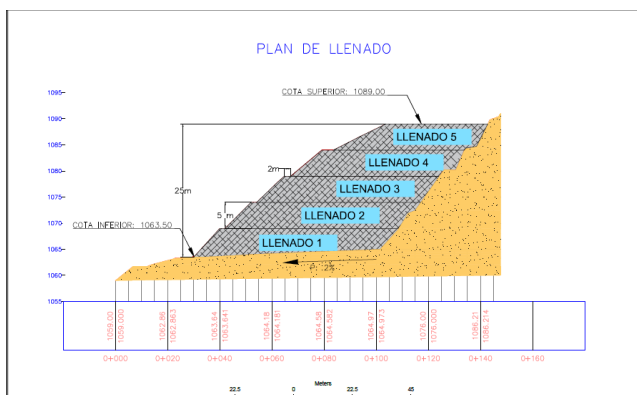


Imagen No. 1 Plan de llenado

**Manejo de aguas lluvias**

Referente al manejo de aguas lluvias, se proyecta en el fondo una pendiente de 2%, canales perimetrales al vaso y una obra de arte en el punto más bajo que permite el almacenamiento y posterior transporte de estas aguas hacia el zanjón el hormiguero. Ver imagen No. 2.

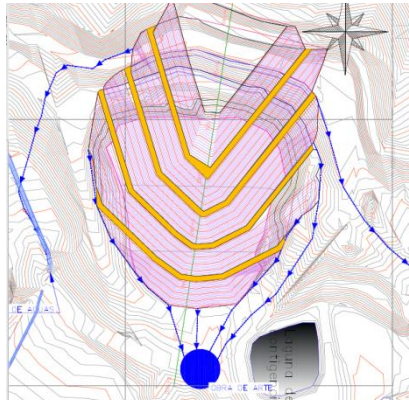


Imagen No. 2 Manejo y control de aguas lluvias

**Adecuación de vías de acceso**

Para el desarrollo del proyecto no se requiere de la construcción de nuevas vías, ya que existe acceso directo área objeto, la cual será adecuada con la instalación de material de afirmado.

**Cierre por etapa y clausura definitiva**

Para el cierre de cada terraza se instalará una capa de arcilla de 0.3 metros, con el fin de aislar el residuo de posibles exposición visual y al agua lluvia.

Para el cierre definitivo se instalaran dos (2) capas de 0.2 metros de arcilla, con el objeto de minimizar la infiltración y percolación de aguas lluvia, además esta capa servirá de base para la revegetalización y recuperación del área. La revegetalización se realizará con pasto o leguminosas como pasto tipo estrella, brachiaria y guinea con el objeto de minimizar el efecto de los vientos y la lluvias sobre el suelo desprotegido.

**Cronograma propuesto por la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., para la ejecución del proyecto**

Para el desarrollo del proyecto se ejecutarán las siguientes actividades en cada una de las terrazas así: Adecuación de fondo, de la vía de acceso, obras de arte para el drenaje de fondo, llenado, adecuación de diques para el ingreso de cada una de las terrazas, manejo de aguas lluvias, cierre y revegetalización de acuerdo con los siguientes tiempos. Ver tabla No. 1.

Tabla No. 1 Actividades y cronograma para el desarrollo del proyecto.

| Nombre                                               | Inicio            | Duración      | Fin               |
|------------------------------------------------------|-------------------|---------------|-------------------|
| <b>TERRAZA 1</b>                                     | <b>17/04/2017</b> | <b>72.25d</b> | <b>13/07/2017</b> |
| ADECUACIÓN FONDO                                     | 17/04/2017        | 5d            | 22/04/2017        |
| ADECUACIÓN VÍA DE ACCESO                             | 24/04/2017        | 5d            | 29/04/2017        |
| OBRA DE ARTE DRENAJE FONDO                           | 01/05/2017        | 2d            | 02/05/2017        |
| LLENADO TERRAZA 1                                    | 03/05/2017        | 59d           | 13/07/2017        |
| ADECUACIÓN DIQUE SUR (PARA INGRESO A LA 2DA TERRAZA) | 05/06/2017        | 32.75d        | 13/07/2017        |
| <b>TERRAZA 2</b>                                     | <b>14/07/2017</b> | <b>57d</b>    | <b>21/09/2017</b> |
| LLENADO TERRAZA 2                                    | 14/07/2017        | 57d           | 21/09/2017        |

|                                                     |                   |                |                   |
|-----------------------------------------------------|-------------------|----------------|-------------------|
| ADECUACIÓN VÍA INTERNA (ACCESO TERRAZA 3)           | 14/07/2017        | 20d            | 07/08/2017        |
| <b>TERRAZA 3</b>                                    | <b>22/09/2017</b> | <b>47d</b>     | <b>17/11/2017</b> |
| LLENADO TERRAZA 3                                   | 22/09/2017        | 47d            | 17/11/2017        |
| ADECUACIÓN VÍA INTERNA (ACCESO TERRAZA 4)           | 13/10/2017        | 29.75d         | 17/11/2017        |
| <b>TERRAZA 4</b>                                    | <b>18/11/2017</b> | <b>33.5d</b>   | <b>28/12/2017</b> |
| LLENADO TERRAZA 4                                   | 18/11/2017        | 33d            | 28/12/2017        |
| ADECUACIÓN VIA INTERNA (ACCESO TERRAZA 5)           | 11/12/2017        | 15.5d?         | 28/12/2017        |
| <b>TERRAZA 5</b>                                    | <b>29/12/2017</b> | <b>20d</b>     | <b>22/01/2018</b> |
| LLENADO TERRAZA 5                                   | 29/12/2017        | 20d            | 22/01/2018        |
| <b>CIERRE DEFINITIVO</b>                            | <b>23/01/2018</b> | <b>30d</b>     | <b>28/02/2018</b> |
| CUBRIMIENTO TALUDES Y BERMAS CON ARCILLA COMPACTADA | 23/01/2018        | 30d            | 28/02/2018        |
| <b>MANEJO DE AGUAS LLUVIAS</b>                      | <b>03/05/2017</b> | <b>248.25d</b> | <b>28/02/2018</b> |
| CONSTRUCCIÓN RED MANEJO DE AGUAS LLUVIAS            | 03/05/2017        | 248.25d        | 28/02/2018        |
| <b>REVEGETALIZACIÓN</b>                             | <b>01/03/2018</b> | <b>90d</b>     | <b>18/06/2018</b> |
| REVEGETALIZACIÓN CON PASTO ESTRELLA                 | 01/03/2018        | 90d            | 18/06/2018        |

#### Concepto

Una vez analizado y evaluado el alcance del proyecto, como también sus consideraciones técnicas, se considera viable la adecuación del pondaje No.1 como parte de las actividades del cierre del vaso 1, cuyo objetivo fundamental es recuperar el entorno afectado por la excavaciones y evitar procesos erosivos y/o la acumulación de agua lluvias.

Con la ejecución del proyecto bajo los lineamientos técnicos propuestos por la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., no se generará ningún impacto ambiental adicional a los contemplados en el otorgamiento de la licencia ambiental y sus modificaciones, de acuerdo como lo establece el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, por lo cual se puede considerar como un cambio menor."(...) **Hasta aquí el concepto.**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para modificar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que según el concepto No. 0150-012-027-2017, de fecha Mayo15 de2017, rendido el Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General de la Corporación, no se requiere en el caso del análisis, adelantar el procedimiento establecido en los artículos 2.2.2.3.7.1. Modificación de la Licencia Ambiental, 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental y 2.2.2.3.8.1. Trámite para la modificación de la Licencia Ambiental, del Decreto 1076 de 2015, por cuanto la ejecución del proyecto bajo los lineamientos técnicos propuestos por la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., no genera ningún impacto ambiental adicional a los contemplados en el otorgamiento de la licencia ambiental y sus modificaciones, debido a que las condiciones de construcción y operación del relleno sanitario, son las mismas, acorde a los diseños presentados, al área a ocupar y por lo tanto no se presentan variaciones en las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables; como tampoco se modifican las obligaciones relacionadas con la operación y controles establecidos para la operación del relleno sanitario.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General (E.) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente solicitud de la sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P.-Bugaseo, representada legalmente por el señor Héctor Giraldo Ávila, la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0019-1997 del 30 de enero de 1997, cedida y modificada mediante las Resoluciones D.G. No. 0167-1997 del 04 de agosto de 1997, D.G. No. 009-1998 del 15 de enero de 1998, D.G. No. 053-1999 del 15 de febrero de 1999, D.G. No. 0163-1999 del 21 de mayo de 1999, D.G. No. 00515-2001 del 22 de agosto de 2001, 0100 No. 0740-0012-2011 del 17 de enero de 2011 y 0100 No. 0150-0061-2015 del 28 de enero de 2015, 0100 No. 0150-0048 de 2016 de fecha 29 de enero de 2016, para la "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE MANEJO,

TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-RELLENO SANITARIO PRESIDENTE", en terrenos ubicados en la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento de presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, con el fin de realizarla "Adecuación del pondaje 1, como parte de las actividades del cierre del vaso 1, cuyo objetivo fundamental es recuperar el entorno afectado por las excavaciones y evitar procesos erosivos y/o la acumulación de aguas lluvias".

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES A ADICIONAR:** La sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P.-Bugaseo, en calidad de titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**A. Impermeabilización del fondo:**

- El fondo o piso del terreno deberá contar con una pendiente mínima de 2%, y se deberá instalar una geomembrana de calibre 30 mils-HDPE en el fondo y taludes de cada terraza.
- Adecuar las obras o filtros en el fondo del pondaje para el manejo y control de las aguas lluvias.

**B. Manejo y control de aguas lluvias:**

- Construir los canales perimetrales al antiguo pondaje. Cuando se presenten pendientes superiores a los 30° se deberán construir obras de disipación de energía.
- La obra de arte propuesta para la conducción de las aguas lluvias hacia el zanjón el Hormiguero, deberá tener un cabezal de descarga hacia el zanjón de tal manera que no cauce erosión marginal, ni de fondo.
- En el caso de requerirse, se debe construir un sedimentador con el fin de evitar el arrastre de material sólido al zanjón El Hormiguero.

**C. Control de estabilidad y topográfico:**

- Presentar en un plazo no mayor a 30 días calendario contados a partir de la fecha de la ejecutoria de ésta resolución, un análisis de estabilidad del relleno, teniendo en cuenta la geometría propuesta, características y parámetros de los residuos a disponer.
- Presentar trimestralmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el municipio de Buga, el control topográfico de la altura y conformación de los taludes, hasta alcanzar la cota final autorizada de 1089 msnm, la cual corresponde a la cota natural del terreno.

**D. Etapas de llenado y conformación de taludes:**

- La fase de llenado estará conformado por cinco (5) terrazas, cuyas bermas deberán ser mínimo de 3 metros de ancho por 1.5, esto con el objeto de lograr pendientes de al menos (3H: 1.5V) garantizando que el ángulo de inclinación del talud no supere los 30-35°, teniendo en cuenta las características de los residuos a disponer. Además se deberán definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.
- La cota máxima a la que podrán llegar la disposición de residuos de demolición y sobrantes de excavación es a los 1089 msnm, cual corresponde a la cota natural del terreno.
- La disposición de los residuos RCD debe realizarse en capas mínimas de 0.30 m y compactarse con vibro compactador.

**E. Rehabilitación paisajística áreas intervenidas cierre y clausura**

- Realizar la empedradización de cada una de las terrazas con la instalación de una capa de arcilla mínimo de 0.20 metros.
- Para el cierre total se deberá instalar una capa de arcilla de al menos 0.40 metros con su respectiva cobertura vegetal.
- Contar con un cerramiento perimetral.

**F. Volumen de disposición**

- El volumen de disposición no deberá superar los 65.000 m<sup>3</sup>. Para su control deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el municipio de Buga el registro histórico de disposición.

**G. Señalización para el tránsito vehicular**

- Instalación de señales de tránsito preventivas en área de acceso del antiguo pondaje 1.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones establecidas en las Resoluciones D.G. No. 0019-1997 del 30 de enero de 1997, cedida y modificada mediante las Resoluciones D.G. No. 0167-1997 del 04 de agosto de 1997, D.G. No. 009-1998 del 15 de enero de 1998, D.G. No. 053-1999 del 15 de febrero de 1999, D.G. No. 0163-1999 del 21 de mayo de 1999, D.G. No. 00515-2001 del 22 de agosto de 2001, 0100 No. 0740-0012-2011 del 17 de enero de 2011 y 0100 No. 0150-0061-2015 del 28 de enero de 2015, 0100 No. 0150-0048 de 2016 de fecha 29 de enero de 2016, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Héctor Giraldo Ávila, en calidad de representante legal de la sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P.-Bugaseo, con dirección de notificación en la carrera 4 No. 3-04, Barrio San Antonio de la ciudad de Cali o quien haga sus veces, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia a las Alcaldías municipales de Andalucía, Guadalajara de Buga, Bugalagrande, Calima-El Darién, El Cerrito, Ginebra, Guacarí, La Unión, Palmira, Pradera, Ríofrío, Roldanillo, San Pedro, Sevilla, Trujillo, Tuluá, Vijes y Zarzal, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle, de la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento e información.

**ARTICULO SEPTMO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por Aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADA**

**MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIERREZ**

Director General (E.)

*Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales de la CVC.*

*Revisó:*

*María Cristina Collazos*

*Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.*

*Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.*

*Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.*

*María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)*

*Expediente No.0741-032-016-075-1997*

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 15 de junio de 2017.

Que el señor Ricardo Rojas Sánchez, obrando en calidad de representante legal de la sociedad COMPAÑÍA DE INGENIERIA SANITARIA - CODINSA S.A.S, con NIT. 890.319.290, presentó escrito ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el día 02 de diciembre de 2011, bajo el radicado No. 081495, solicitando fijar los términos de referencia para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de construcción y operación de una Planta de Tratamiento y disposición final de Residuos Especiales - PTRES, en el predio denominado El Cortijo, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; por lo cual, mediante oficios Nos. 0150-081495-2012-7, 0150-015182-2012-3 y 0150-023740-2012-(02), con fechas del 13 de febrero de 2012, 05 de marzo de 2012 y 19 de abril de 2012, la Corporación requirió aclaraciones frente a las actividades del proyecto descritas, a las cuales se les dio respuesta por el peticionario, según escritos presentados los días 01 de marzo de 2012 y 10 de abril de 2012, bajo los radicados CVC Nos. 023740 y 015182, respectivamente.

Que mediante oficio No. 0150-023740-2012-3, con fecha del 08 de junio de 2012, la Corporación remitió los términos de referencia, y que mediante escrito presentado en CVC No. 077169, el día 21 de noviembre de 2012, el señor Hugo Durán Garcés, obrando en calidad de representante legal, solicita una prórroga de seis (6) meses, para la entrega del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), la cual fue concedida mediante oficio No. 0150-077169-3-2012, con fecha del 03 de diciembre de 2012.

Que mediante oficio No. 0150-03461-1-2015, con fecha del 07 de abril de 2015, la Corporación recuerda al peticionario que el plazo concedido para la Entrega del Estudio de Impacto Ambiental se venció, sin que a la fecha se haya presentado, por lo tanto, se concede un plazo adicional de dos (2) meses para la presentación del mismo.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establece cuando procede el desistimiento tácito del peticionario de su solicitud:

*(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*  
*(...)"*

Que en atención a los fundamentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, se deberá declarar el desistimiento tácito de la solicitud, a la sociedad COMPAÑÍA DE INGENIERIA SANITARIA - CODINSA S.A.S., con NIT. 890.319.290, toda vez que a la fecha no se ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental requerido en los términos y condiciones establecidos por la Corporación.

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de licenciamiento ambiental presentada por la sociedad COMPAÑÍA DE INGENIERIA SANITARIA - CODINSA S.A.S., con NIT. 890.319.290, representada legalmente por el señor Hugo Durán Garcés, para el proyecto de construcción y operación de una Planta de Tratamiento y disposición final de Residuos Especiales - PTRES, en el predio denominado El Cortijo, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR el expediente No. 0150-032-045-028-2011, con un total de un (1) TOMO, contentivo de CIENTO ONCE (111) folios, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente Auto de Archivo por parte de la Secretaria General de la CVC, al señor Hugo Durán Garcés, obrando en calidad de representante legal de la sociedad COMPAÑÍA DE INGENIERIA SANITARIA - CODINSA S.A.S., o quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 39 No. 11 – 166 (Acopi), jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, conforme lo dispone la Ley 1437 del 2011.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de la oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

**SEXTO:** Contra el presente AUTO procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o la notificación por aviso, según sea el caso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
Director General.

Elaboró: Tania Sanclemente Escobar. Contratista Grupo de Licencias Ambientales.  
Revisó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Grupo Licencias Ambientales  
Maria Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.  
Maria Victoria Palta - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Ofic. Asesora Jurídica  
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Jurídica

EXP: 0150-032-045-028-2011.

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 15 de junio de 2017.

Que el señor Germán Andrés Márquez Bernate, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.028.181, obrando en calidad de representante legal de la sociedad ESQUISAN S.A, con NIT. 830.139.872-5, presentó escrito ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el día 05 de mayo de 2014, bajo el radicado No. 030390, solicitando fijar los términos de referencia para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, en la carrera 27B No. 12-142, bodega No. 5, bloque 10, Parcelación Industrial de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; por lo cual, mediante oficio No. 0150-030390-3-2014 con fecha del 06 de mayo de 2014, la Corporación requirió documentación e información adicional, la cual fue presentada el día 16 de julio de 2014, bajo el radicado No. 042967.

Que por parte del Grupo de Licencias Ambientales y la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se practica una visita para la fijación de los términos de referencia, el día 25 de julio de 2014, los cuales se expiden y se remiten mediante oficio No. 0150-042967-2-2014, con fecha del 21 de agosto de 2014, otorgando un término de seis (6) meses para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

Que mediante escrito presentado el día 05 de marzo de 2015, bajo el radicado CVC No. 013083, el señor Germán Andrés Márquez Bernate, solicitó a la Corporación una prórroga de tres (3) meses para la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, la cual fue concedida mediante oficio No. 0150-013083-3-2015 del 09 de marzo de 2015, y que posteriormente, mediante escrito presentado el día 19 de mayo de 2015, bajo el radicado CVC No. 26134, el señor Germán Andrés Márquez Bernate solicitó nuevamente prórroga de tres (3) meses para la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, la cual fue concedida mediante oficio No. 0150-26134-3-2015 del día 21 de mayo de 2015.

Que mediante escrito presentado el día 10 de julio de 2015, bajo el radicado CVC No. 36339, el peticionario consulta sobre la aplicabilidad de la licencia ambiental, donde la Corporación mediante oficio No. 0150-36339-3-2015, con fecha del 31 de julio de 2015, requiere documentación e información al peticionario, la cual es presentada el día 21 de diciembre de 2015, bajo el radicado CVC No. 67135 y que según su revisión, la Corporación envía respuesta mediante oficio No. 0150-67135-3-2015, con fecha del 26 de enero de 2016, informando que:

1. Las corrientes de residuos referenciadas en la tabla 1 de su comunicación, no se encuentran en la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades establecidas en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015, por lo cual la actividad de almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de estas corrientes de residuos NO se enmarca en ninguna de las actividades reglamentadas en el Título 2, Capítulo 3. Licencias Ambientales del Decreto 1076 de 2015, sujetas a la obtención previa de la Licencia Ambiental.
2. Respecto de las corrientes de residuos de higiene doméstica, como productos absorbentes de higiene personal, de cuidado oral y cosméticos (crema de bebé y corporal, crema para el cuidado de la piel, acondicionador, colonias para bebé, enjuague bucal, vaselina), son excedentes de la producción, serán reprocesados para productos de uso industrial. De acuerdo al origen, tipo y procedencia de estas corrientes de residuos, no presentan ninguna característica de peligrosidad, por lo cual la actividad de almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de esta corriente de residuos NO se enmarca en ninguna de las actividades reglamentadas en el Título 2, Capítulo 3. Licencias Ambientales del Decreto 1076 de 2015, sujetas a la obtención previa de la Licencia Ambiental.
3. La corriente de residuo codificada como chatarra, ferrosa y/o no ferrosa (hierro, aluminio, cobre, etc.), NO se encuentran en la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades establecidas en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015. En el caso que la empresa ESQUISAN S.A ESP pretenda realizar la actividad de almacenamiento y tratamiento de chatarra electrónica, proveniente de aparatos eléctricos y electrónicos, deberá obtener la licencia ambiental de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Título 2, Capítulo 3. Licencias Ambientales del Decreto 1076 de 2015.

4. Si se va a realizar la actividad de almacenamiento y aprovechamiento de las corrientes de residuos esencias y colorantes, deberá obtener la licencia ambiental de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Título 2, Capítulo 3. Licencias Ambientales del Decreto 1076 de 2015.
5. No obstante lo anterior, para el desarrollo de las actividades que no están sujetas a la obtención de la licencia ambiental, si se requiere del uso y/o aprovechamiento de Recursos Naturales Renovables deberá previamente a la ejecución de obras y/o implementación de la actividad obtener las autorizaciones y concesiones respectivas ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que según lo anterior, sólo una de las actividades a desarrollar por la sociedad ESQUISAN S.A., como es el caso del numeral 4 antes descrito, requiere del trámite de Licenciamiento Ambiental y por ende, la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) solicitado.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establece cuando procede el desistimiento tácito del peticionario de su solicitud:

*“(…) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*  
*(…)”*

Que en atención a los fundamentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, se deberá declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor Germán Andrés Márquez Bernate, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.028.181, obrando en calidad de representante legal de la sociedad ESQUISAN S.A, con NIT. 830.139.872-5, toda vez que a la fecha no se ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental requerido en los términos y condiciones establecidos por la Corporación, para la actividad de almacenamiento y aprovechamiento de las corrientes de residuos esencias y colorantes, que se enmarca en el sector de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de licenciamiento ambiental presentada por el señor Germán Andrés Márquez Bernate, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.028.181, obrando en calidad de representante legal de la sociedad ESQUISAN S.A, con NIT. 830.139.872-5, para el proyecto de Almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, en la carrera 27B No. 12-142, bodega No. 5, bloque 10, Parcelación Industrial de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR la solicitud, con un total de un (1) TOMO, contentivo de CINCUENTA (50) folios, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente Auto de Archivo por parte de la Secretaría General de la CVC, al señor Germán Andrés Márquez Bernate, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.028.181, obrando en calidad de representante legal de la sociedad ESQUISAN S.A, con NIT. 830.139.872-5, o a quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 27B No. 12-142, bodega No. 5, bloque 10, Parcelación Industrial de Arroyohondo, Autopista Cali – Yumbo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, conforme lo dispone la Ley 1437 del 2011.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de la oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

**SEXTO:** Contra el presente AUTO procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o la notificación por aviso, según sea el caso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
Director General.

*Elaboró: Tania Sanclemente Escobar. Contratista Grupo de Licencias Ambientales.*  
*Revisó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Grupo Licencias Ambientales*  
*Maria Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.*  
*Maria Victoria Palta - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Ofic. Asesora Jurídica*  
*Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Jurídica*

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150-0386 DE 2017**  
**(06 JUN 2017)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que con escrito de agosto 14 de 2015, la líder de Licencias y Permisos Ambientales de Argos S.A. solicitó vía correo electrónico institucional CVC-2005839, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la operación de Plantas de Fabricación de Concreto.

Que mediante oficio No 0150-15978-1-2015 de octubre 19 de 2015, se da respuesta a la peticionaria y se le remiten los Términos de Referencia Operación Planta de Fabricación de Concreto producción superior a 10.000 m<sup>3</sup>/mes.

Que con escrito, radicado con el No.866982016, del 19 de noviembre de 2016, el representante legal de Concreto Argos S.A, radica solicitud de licencia ambiental ante la CVC para el proyecto “*Planta Arroyohondo*”, presentando el Formulario Único de Solicitud o Modificación de Licencia Ambiental, plano IGAC de localización del proyecto, descripción explicativa del proyecto y estudio de impacto ambiental en medio físico y magnético y demás soportes técnicos y jurídicos requeridos.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de licencia ambiental del 26 de diciembre de 2016, se inicia el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Rafael Orlando Torres, en calidad de Representante Legal de Concretos Argos S.A, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto de “Incremento de volumen de producción de la planta concretera fija ya instalada por encima de los diez mil (10.000) metros cúbicos/mes e instalación y operación de una segunda planta concretera fija con capacidad de producción de concreto superior a (10.000) metros cúbicos/mes”, localizada en el corregimiento Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con comunicación No. 53742017 de fecha 20 de Enero de 2017, la sociedad Concretos Argos S.A, remite ejemplar de Diario Occidente del 17 de Enero de 2017, en el que se surtió publicación del auto de iniciar el procedimiento administrativo solicitado por la sociedad Concretos Argos S.A., con el fin de obtener otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto de incremento de volumen de producción de la planta concretera.

Que el 24 de enero de 2017, el grupo evaluador en compañía de la Ing. Tatiana Medina de Concretos Argos S.A, realizó visita técnica para evaluación del estudio de impacto ambiental.

Que el 20 de febrero de 2017, se realizó reunión con el peticionario de solicitud de información adicional, de que habla el inciso segundo del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, de la cual fue levantada el acta respectiva.

Que mediante memorando 0630-59402017 de marzo 14 de 2017, el grupo de recursos hídricos de la CVC remite concepto técnico No.26224-C-60-2017 de marzo 13 de 2017, de concesión de aguas subterráneas para el pozo Vyu-351, dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

Que con radicado 548652016 de agosto 16 de 2016, Concretos Argos S.A., solicita permiso de concesión de aguas subterráneas, para la instalación denominada “Planta Arroyohondo”, trámite que se adhiere a la solicitud de Licenciamiento Ambiental.

Que en marzo 17 de 2017, con radicación 210262017, Concretos Argos S.A, solicita prórroga para la presentación de la información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental-EIA; la que le es concedida mediante acto administrativo de marzo 23 de 2017, en que se expide la constancia de otorgamiento de prórroga en el trámite de licencia ambiental, a favor de Concretos Argos S.A., por el término de un (1) mes. Dicha constancia le es comunicada al peticionario, a través del oficio 0150-210262017 de marzo 29 de 2017.

Que en abril 11 de 2017, con radicación 269692017, Concretos Argos S.A, remite la información adicional complementaria al Estudio de impacto Ambiental-EIA, solicitada en la reunión celebrada el día 20 de febrero de 2017, con el fin de continuar el trámite de licenciamiento ambiental.

Que por auto de fecha 20 de abril de 2017, se declara reunida la información para continuar con el trámite de la Licencia Ambiental, solicitada por la sociedad Concretos Argos S.A – Argos S.A., para el desarrollo del proyecto; *“Incremento de volumen de producción de la planta concretera fija ya instalada por encima de los diez mil (10.000) metros cúbicos/mes e instalación y operación de una segunda planta concretera fija con capacidad de producción de concreto superior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes”,* localizadas en el Corregimiento Arroyohondo, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que a través del memorando 0150-331542017 de mayo 8 de 2017, la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales solicitó al Director Ambiental Regional Suroccidente, el expediente 0711-036-014-009-2015 (Permiso Vertimientos), para que haga parte integral del trámite administrativo que se adelanta en dicho grupo, teniendo en cuenta que se ha realizado la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental relacionado con la solicitud de licencia ambiental.

Que profesionales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Dirección Técnica Ambiental, Oficina Asesora Jurídica y del Grupo de Licencias Ambientales, el 15 de mayo de 2017, rinden el concepto técnico No.0150-012-025-2017 dentro del expediente 0150-032-002-008-2017, del cual se extrae lo siguiente:

“ (...)

### **3. CARACTERISTICAS DEL PROYECTO**

#### **3.1 Localización:**

*La Planta Arroyohondo se encuentra ubicada en la Carrera 32 No. 13 - 45 en el corregimiento de Arroyohondo, en el sector Acopi del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, entre las coordenadas 1°063.402 E – 880.072 N y 1°063.527 E – 880.234 N. Figura 1.*



Figura 1. Ubicación del proyecto. Fuente Google Earth - 2016

### 3.2 Características generales

Con el objetivo de producir concreto que permitan atender los requerimientos del mercado del suroccidente del país, y considerando los requerimientos futuros de materiales de construcción en la zona, Concretos Argos plantea un aumento gradual en la capacidad de producción con la actual infraestructura (10.000 m<sup>3</sup>/mes), Figura 2, y su posterior expansión mediante el montaje de una segunda línea que duplique la capacidad instalada a 240 m<sup>3</sup>/h, en el área ya intervenida de su Planta Arroyohondo.



Figura 2. Infraestructura Planta Arroyohondo. Fuente EIA Concretos ARGOS -2016

### 3.3 Etapas del proyecto

Las actividades del proyecto se encuentran distribuidas en varias etapas, las cuales se listan a continuación:

- Construcción y/o montaje del proyecto

- Operación
- Cierre
- Actividades transversales

### 3.4 Infraestructura y servicios públicos:

La infraestructura existente de la planta consta de:

- Línea de producción: Compuesta por patios de almacenamiento de agregados, tolvas dosificadoras, bandas transportadoras, almacenamiento de material en silos, dosificación en mixers y distribución y comercialización del material. Adicionalmente, las instalaciones cuenta con:
  - Patio de agregados
  - Aspersores
  - Dique de aditivos
  - Báscula
  - Cuarto planta eléctrica y subestación eléctrica
  - Laboratorio de calidad
  - Zona de lavado
  - Cuarto de lubricantes
  - Cuarto de acopio de residuos
  - Compartimientos para secado de lodos y almacenamiento de escombros
  - Taller de mantenimiento
- Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (PTARI):  
Esta planta cuenta con canal de recolección de aguas lluvias e industriales, túnel de lavado, piscina de almacenamiento de agua, y sistema de sedimentadores para eliminar los sólidos y recircular el agua, almacenamiento de lodos y sistemas de bombeo. Este sistema se presenta en detalle en el Capítulo 5.
- Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD): Compuesta por una unidad de tratamiento de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico. Este sistema se presenta en detalle en el documento EIA.
- Área administrativa y zonas comunes:
  - Zona de alimentación (cafetería)
  - Edificio administrativo
  - Oficina de producción
  - Módulo de baños
  - Portería
  - Parqueadero motos y automóviles
  - Parqueadero mixer
  - Zonas verdes

El área administrativa de la planta se encuentra ubicada en un edificio central de dos pisos, el cual se divide de la siguiente manera:

- Primer piso: laboratorio de calidad, oficinas y baños
- Segundo piso: oficinas del personal de la planta, sala de reuniones, oficina central de operaciones y baños.

En la entrada de la planta se encuentran las instalaciones donde se ubican el comedor, área de cocinas, baños y portería.

Las instalaciones del proyecto ocupan un área de 2,03 ha y permiten desarrollar la mezcla de materia prima, cargue y distribución de productos, a la vez que se desarrollan actividades transversales tales como el mantenimiento de equipos, almacenamiento de materiales, entre otras. Adicionalmente en el área de la planta se desarrollan actividades administrativas en el sector de las oficinas

### 3.5 Alcances del proyecto

El proyecto se ha formulado para incrementar el volumen de producción por encima de los 10.000 m<sup>3</sup>/mes, con la línea de producción existente y con la instalación y entrada en operación de una segunda línea de producción de concreto. Adicional se solicita la inclusión de los permisos ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que actualmente CONCRETOS ARGOS S.A. tiene aprobado con la CVC – Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

## 4 AREAS DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

Con criterios para los componentes físico (agua, aire, suelo), bióticos, paisaje y socioeconómico se define las AII y AID. Tabla 1.

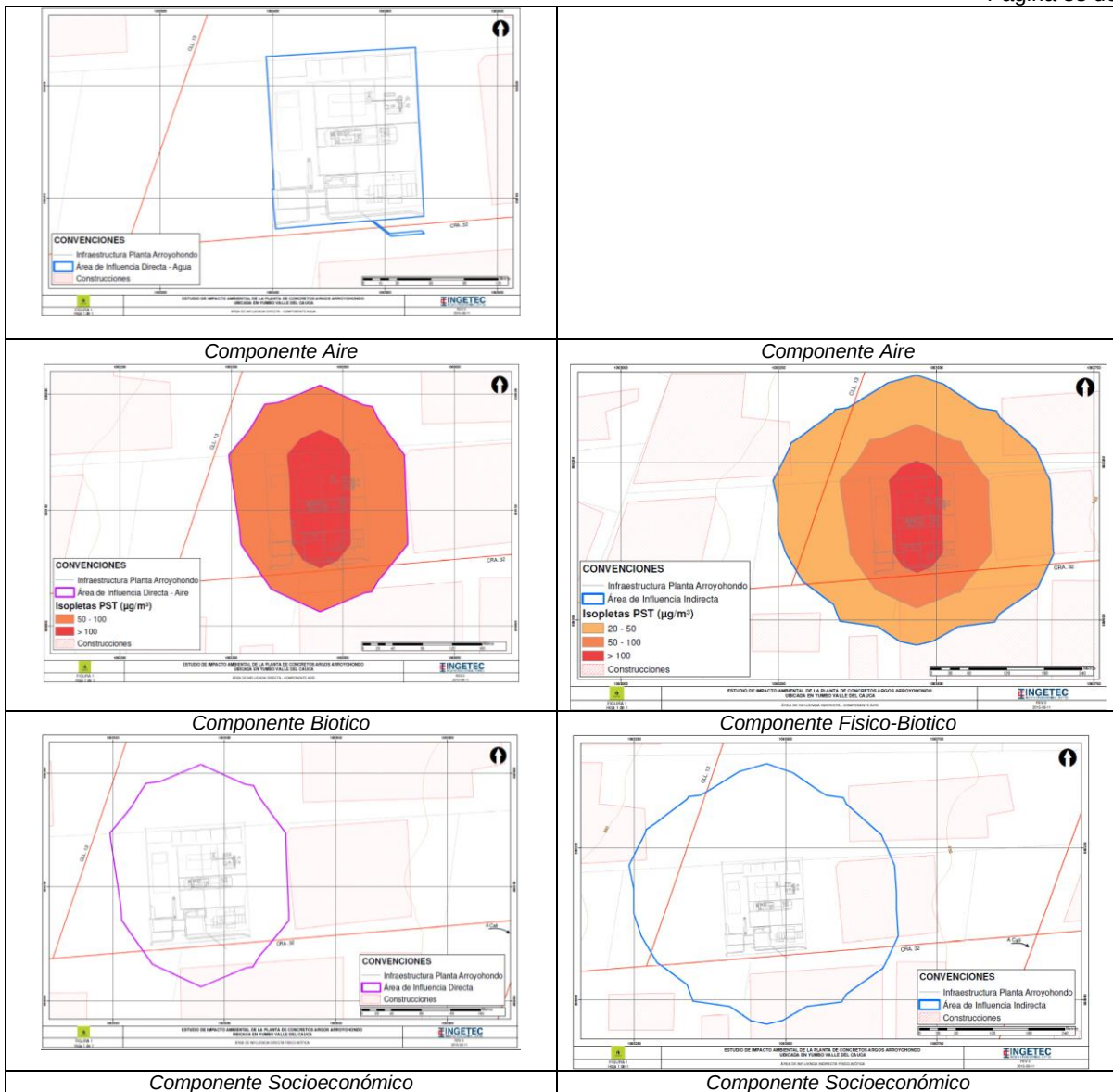
| COMPONENTE     | AID                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | AII                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Físico: agua   | <p><u>Captación u ocupación de cauce:</u><br/>Cuerpos de agua a ser intervenidos en el tramo en que se efectúen las obras de captación o de ocupación de cauce.</p> <p><u>Vertimientos:</u><br/>Para el caso de calidad del agua por vertimientos en corrientes superficiales, se considerará AID desde el sitio de vertimiento hasta la longitud de mezcla (parte del principio de que la totalidad del vertimiento recibe un tratamiento previo en cumplimiento de lo indicado por la legislación colombiana vigente).<br/>Cuando se trate de cauces temporales o cauces sin caudal base, el estudio hidráulico definirá el AID.</p> | <p><u>Captación u ocupación de cauce:</u><br/>No aplica.</p> <p><u>Vertimientos:</u><br/>Para el caso de calidad de aguas por vertimientos no se considerará AII.<br/>Para los aspectos hidráulicos de las corrientes de agua se considerarán hasta 500 metros aguas arriba de la zona de intervención y hasta 500 metros aguas abajo del sitio de la obra.</p> |
| Físico: aire   | <p><u>Emisiones atmosféricas:</u><br/>Zona de localización de fuentes de contaminación. Áreas donde el aporte directo de contaminantes llegue a ser igual o superior al 50% de la norma de calidad del aire (aplicación de principio de actuación de la UE).</p> <p><u>Ruido:</u><br/>Hasta la isófona de la norma de emisión de ruido según el uso del suelo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p><u>Emisiones atmosféricas:</u> Zona en la cual se manifiestan impactos por encima de 20 µg/m³ y menores al 50% del nivel de la norma.</p> <p><u>Ruido:</u><br/>Desde la isófona de la norma de emisión de ruido según el uso del suelo hasta la isófona de la norma de emisión de ruido más restrictiva.</p>                                                 |
| Físico: suelo  | Suelo a intervenir por el proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Zonas posiblemente afectadas por inestabilidades dependientes de las zonas a intervenir por el proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Biótico        | Cobertura vegetal a intervenir por el proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | No aplica AII para este componente con excepción de proyectos (lineales o puntuales) que por su gran tamaño requieran estudios técnicos específicos.                                                                                                                                                                                                            |
| Paisaje        | Suelo y cobertura vegetal a intervenir por el proyecto, incluye también aquellos asentamientos, lugares poblados o comunidades que se encuentren ubicados hasta 800 metros del límite del proyecto y que puedan presentar un deterioro de la calidad visual del entorno ocasionado por el desarrollo de las actividades asociadas al proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                         | No aplica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Socioeconómico | <p>Zonas a intervenir por el proyecto.</p> <p>Poblaciones e infraestructura que se encuentren delimitadas dentro de áreas de influencia directa de los numerales anteriores.</p> <p>Poblaciones que agrupen la mano de obra del proyecto. Poblaciones que reciban las regalías del proyecto.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Poblaciones e infraestructura que se encuentren delimitadas dentro de áreas de influencia indirecta de los numerales anteriores.                                                                                                                                                                                                                                |

Tabla 1. Criterios por componente. Fuente EIA Concretos ARGOS -2016

#### 4.1 Área de Influencia

Los siguientes mapas presentan a manera de resumen la ubicación de las áreas de influencia tanto directa como indirecta conforme a los criterios seleccionados en la Figura 3.

| Área de Influencia Directa | Área de Influencia Indirecta |
|----------------------------|------------------------------|
| Componente Agua            |                              |



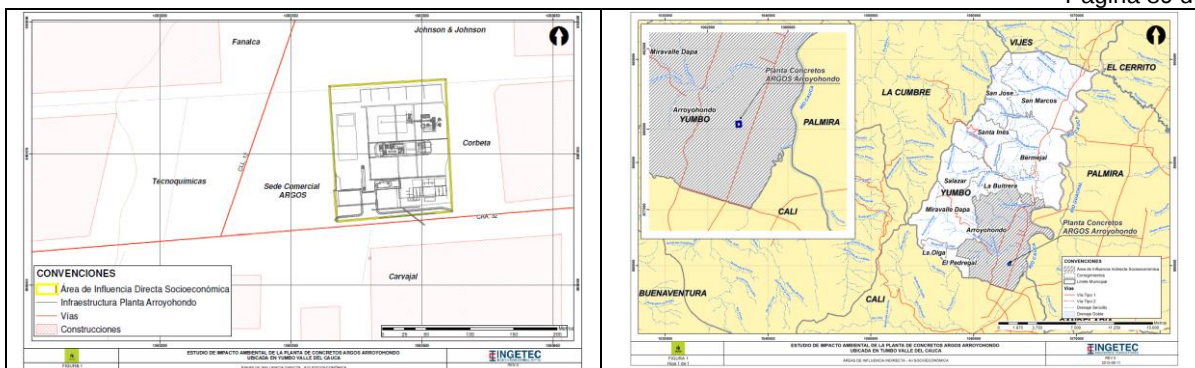


Figura 3. Áreas de influencia Directa e Indirecta para el proyecto. Fuente EIA Concretos ARGOS -2016

El predio donde se encuentra ubicada la planta concretera, identificado con Nro de Matricula Inmobiliaria 370-589139, tiene un área de 34.024 m<sup>2</sup>, dentro de los cuales se encuentra la actual infraestructura para la producción de concreto, oficinas del área administrativa y comercial, laboratorio, talleres, áreas de almacenamiento, área de parqueaderos y servicio varios. La nueva infraestructura a instalar en el predio utilizará un área de 608 m<sup>2</sup>, correspondiente al 1,8% del total del área, por lo cual su impacto es bajo en relación a toda el área del predio.

Teniendo en cuenta que el predio está totalmente intervenido, no es necesario para la ampliación la solicitud de permisos ambientales como aprovechamiento forestal, concesión de aguas superficiales y emisiones atmosféricas.

De los registros climatológicos de la Estación Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón del IDEAM para el periodo de 2009 a 2014, se tiene la siguiente información para la zona donde se encuentra localizado el proyecto:

- Temperatura Media Mensual Multianual: 24,4 °C
- Precipitación Media Mensual Multianual: 74,9 mm
- Precipitación
- Brillo Solar Medio Mensual Multianual: 157,5 horas
- Humedad Relativa Media Mensual Multianual: 72%
- Evaporación Media Mensual Multianual: 134,2 mm
- Evapotranspiración Potencial Media Mensual Multianual: 107 mm
- Dirección de viento predominante: Oeste
- Velocidades máximas del viento: 12,9 m/s y 17,2 m/s
- Frecuencia de las Calmas: 79%

#### 4.2 Medio biótico y abiótico:

Dentro del área de influencia indirecta se tiene identificada la Reserva Forestal Nacional de Yumbo-Dapa-Carisucio como un área protegida. El municipio de Yumbo se encuentra ubicado en el gran bioma del Bosque Seco Tropical (bs-T).

El área donde se ubica la Planta de Concretos Argos está representado por el Zonobioma altermohigrado y/o subxerofítico tropical del Valle del Cauca, el cual se caracteriza por contar con dos tipos sobresalientes de clima: templado seco (63%) y templado húmedo (30%), con temperaturas promedio de 23.5 °C. La precipitación promedio anual oscila entre los 1000 y 1600 mm.

La cobertura del suelo está dominada por los territorios artificializados, zonas industriales o comerciales, zonas verdes urbanas y red vial, ferrovías y terrenos asociados.

La fauna está asociada a la presencia de la vegetación, es así como se tienen tres especies de aves, no hay evidencia de anfibios, reptiles y mamíferos.

El proyecto se encuentra localizado en un área con un alto grado de alteración antrópica en la que predominan las zonas industriales y comerciales, por lo tanto, la calidad del paisaje se ve altamente intervenido.

### 5 DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACION DE RECURSOS NATURALES

Recurso Hídrico:

La planta cuenta con dos fuentes de abastecimiento de agua, superficial a través de la red de acueducto prestado por las Empresas Municipales de Cali –EMCALI y subterránea proveniente del pozo Vyu-347 que cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución 0710 No.0713-001073 del 29 de diciembre de 2015, con un caudal de 1,0 lps para uso industrial.

La tabla 2. presenta un resumen de las fuentes de aguas que se emplean en el proyecto.

| ENTRADAS DE AGUA                 | USO        | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Aguas subterráneas               | Industrial | Proviene del Acuífero del Valle del Cauca y actualmente la Planta Arroyohondo cuenta con permiso de concesión de aguas para un pozo con un caudal de 1 l/s otorgado mediante la Resolución 0710 No.0713-001073 del 29 de diciembre de 2015. Adicionalmente mediante el Concepto Técnico 26225P-21-2016 la CVC autorizó la prospección para la construcción de un segundo pozo para el cual se solicitó concesión de aguas por un caudal de 6 l/s mediante el radicado No. 548652016 del 16 de agosto de 2016 |
| EMCALI                           |            | La Planta cuenta con abastecimiento de agua por parte del sistema de acueducto de las Empresas Municipales de Cali. Estas aguas son dirigidas a una piscina de agua potable donde se mezclan con las aguas subterráneas para luego ser utilizadas en el proceso productivo.                                                                                                                                                                                                                                  |
| Aguas lluvias                    |            | La Planta cuenta con un sistema de recolección de aguas lluvias, donde parte de las aguas que caen sobre la Planta son almacenadas y luego utilizadas en el proceso productivo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Agua Residual Industrial Tratada |            | El agua residual industrial producto de las actividades y producción de concreto es captada y tratada para luego ser recirculada dentro del proceso productivo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| EMCALI                           | Doméstico  | La Planta cuenta con abastecimiento de agua por parte del sistema de acueducto de las Empresas Municipales de Cali.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Botellones de agua               |            | La Planta cuenta con un gestor autorizado que abastece a la planta de botellones de agua de 20 L para el consumo humano.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

Tabla 2. Entradas de agua del proyecto. Fuente EIA Concretos ARGOS -2016

Se realizó solicitud de concesión de aguas para el pozo No.2, para un caudal de 6,0 lps. Del concepto técnico No 26224-C-60-2107 de marzo 13 de 2017 se puede extractar lo siguiente:

Analizada la información incluida en el expediente, la demanda de agua del proceso y la visita técnica realizada, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vyu-351, mediante el siguiente régimen:

|                                |                         |
|--------------------------------|-------------------------|
| Caudal máximo aprovechable (Q) | : 5,5 l/s (87,2 GPM)    |
| Tiempo de bombeo diario        | : 12 horas              |
| Días a la semana               | : 6 días                |
| Tiempo de bombeo semanal       | : 72 horas              |
| Tiempo de recuperación semanal | : 96 horas              |
| Volumen máximo de bombeo anual | : 74.131 m <sup>3</sup> |

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El agua extraída del pozo se utilizará para USO INDUSTRIAL para el proceso de producción de concreto y sus actividades conexas.

Instalaciones del pozo: Bomba centrífuga

|       |       |  |          |            |        |  |
|-------|-------|--|----------|------------|--------|--|
| Motor | Marca |  | Clase    |            | Modelo |  |
|       | Serie |  | Potencia |            | RPM    |  |
| Bomba | Marca |  | Clase    | SUMERGIBLE | Modelo |  |
|       | Serie |  | Potencia |            | RPM    |  |

|             |          |          |          |           |        |                |
|-------------|----------|----------|----------|-----------|--------|----------------|
| Transmisión | Marca    |          | Clase    |           | RPM    |                |
|             | Relación |          | Potencia |           | Serie  |                |
| Medidor     | Marca    | AQUASOFT | Serie    | 15-153734 | Factor | M <sup>3</sup> |
|             | Dígitos  | 6        | Lectura  | 823       |        |                |

El pozo cuenta con tanque de almacenamiento con capacidad de 134 metros cúbicos.

El pozo no cuenta con planta de tratamiento, dado que el agua no tiene contacto con personas, ni es consumida directamente.

El pozo actualmente no cuenta con caseta y presenta buenas condiciones sanitarias.

El pozo séptico, se encuentra a aproximadamente 50 metros.

El proceso industrial no tiene sobrantes, el agua que sobra es recirculada.

No presenta vertimientos de sobrantes.

El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

#### Vertimientos:

Las aguas residuales domésticas, son conducidas a través de tuberías a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) y una vez tratadas son vertidas a la Derivación 4-2 del río Arroyohondo.

La PTARD se encuentra conformada por una trampa de grasas, un tanque séptico y un filtro anaeróbico de flujo ascendente con medio filtrante plástico. Con Resolución 0710-0713-0911 de noviembre 9 de 2015 se tiene otorgado permiso de vertimientos líquidos.

#### Aprovechamiento forestal:

Para la ampliación de la planta no es necesario aprovechamiento de vegetación, ni corte de árboles.

#### Emisiones atmosféricas:

Conforme a la Resolución 619 de 1997, expedida por el Ministerio del Ambiente, las plantas de fabricación de concreto no requieren permiso de emisiones atmosféricas. No obstante, la Planta Arroyohondo cuenta con un Plan de Contingencias para Sistemas de Control de Emisiones por Fuentes Fijas aprobado por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente mediante oficio No.0713-17846-4-2015 del 19 de junio de 2015.

Para la ampliación del proyecto, con la operación de la segunda línea de producción, se mantendrán las fuentes ya identificadas y se adicionarán aquellas asociadas a la planta de producción de concreto.

#### Residuos sólidos ordinarios:

Para la gestión de los residuos sólidos ordinarios generados en la Planta se cuenta con puntos ecológicos ubicados en 4 zonas, los cuales están compuestos por tres canecas (Color verde, gris y rojo), y están señalizados de acuerdo a la normatividad, con bolsas respectivas de acuerdo al tipo de residuo.

El documento EIA presenta una estimación de generación de residuos ordinarios de 1.185 Kg/mes\* como valor máximo bajo operación de tres turnos. Tabla 3.

| Número de empleados | PPC (Kg/persona/día) | Cantidad de residuos   |
|---------------------|----------------------|------------------------|
| 50                  | 0,79                 | 39,5( kg/día)          |
|                     |                      | <b>1.185( kg/mes)*</b> |

Tabla 3. Producción de residuos sólidos. Fuente EIA Concretos ARGOS -2016

#### Residuos peligrosos:

De acuerdo con el EIA las fuentes y los residuos generados en la Planta Arroyohondo se presentan en la tabla 4, y la generación de RESPEL estimada es de 100 kg/mes aproximadamente; según los reportes de entrega los residuos de esta categoría son entregado a los gestores autorizados que cuenten con licencia vigente para la adecuada disposición de este tipo de residuos.

| Área                                      | RESPEL Generados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Taller Mecánico                           | Sólidos Inflamables (envases, estopas, cartón, papel periódico, material de recolección de derrames, guantes, bolsas, y elementos contaminados con hidrocarburos). Estos residuos son generados por el mantenimiento de los Mixer y de las bombas.<br>Colillas de soldadura<br>Aceite usado<br>Baterías usadas<br>Llantas usadas |
| Laboratorio                               | Sólidos Contaminados con SQP (Envases de sustancias químicas, estopas, cartón, papel periódico, material de recolección de derrames, guantes, bolsas y cualquier otro elemento contaminado con sustancias químicas y/o con ACPM).                                                                                                |
| Lavado de Mixer                           | Sólidos Contaminados con SQP (Envases de ácido desincrustante, ACPM, Grasas, estopas contaminadas con alguno o varios de los elementos mencionados).                                                                                                                                                                             |
| Instalación en general                    | Luminarias (tubos y lámparas fluorescentes)                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Áreas de almacenamiento de aditivos       | Sólidos contaminados con SQP (estopas, cartón, papel, guantes y otros elementos contaminados con ácido desincrustante y otros químicos).                                                                                                                                                                                         |
| Áreas de almacenamiento de ACPM (Isotank) | Sólidos Inflamables (Envases de ACPM, estopas, cartón, material de recolección de derrames y otros objetos contaminados con ACPM).                                                                                                                                                                                               |

Tabla 4. Generación de RESPEL Planta Arroyohondo. Fuente EIA Concretos ARGOS -2016

#### Materiales de construcción:

No se hace necesario la extracción de materiales de construcción para el proyecto de ampliación de Planta Arroyohondo teniendo en cuenta que la zona donde se instalarán los equipos se encuentra intervenida totalmente.

## 6 EVALUACION DE IMPACTOS

El documento EIA presenta la calificación cualitativa de los impactos ambientales identificados empleando la metodología de Conesa Fernández - Vítora (1993). La tabla 5, resume la jerarquización de los impactos, con base en su nivel de importancia o relevancia.

| IMPACTO                                               | IMPORTANCIA | RELEVANCIA  |
|-------------------------------------------------------|-------------|-------------|
| Alteración de la calidad del aire                     | -32         | Moderado    |
| Alteración de las propiedades del agua superficial    | -25         | Moderado    |
| Potenciación de conflictos de intereses               | -24         | Irrelevante |
| Disminución en la disponibilidad del agua subterránea | -23         | Irrelevante |
| Alteración en los niveles de presión sonora           | -23         | Irrelevante |
| Alteración de las propiedades del suelo               | -19         | Irrelevante |

Tabla 5. Jerarquización de impactos. Fuente EIA Concretos ARGOS -2016

### 6.1 Identificación y valoración de impactos ambientales

A partir de la identificación, cuantificación y análisis de los impactos generados por las actividades del proyecto, se presentan los impactos más significativos para los componentes físico, biótico y social, para los escenarios con y sin proyecto, los cuales se resumen en las tablas 6 y 7.

| FACTOR AMBIENTAL | COMPONENTE         | IMPACTO                           | IMPORTANCIA | RELEVANCIA  |
|------------------|--------------------|-----------------------------------|-------------|-------------|
| FISICO           | SUELOS, GEOLOGÍA Y | Alteración de las propiedades del | -19         | Irrelevante |

| FACTOR AMBIENTAL | COMPONENTE                   | IMPACTO                                               | IMPORTANCIA | RELEVANCIA  |
|------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------|-------------|-------------|
|                  | <b>GEOMORFOLOGÍA</b>         | suelo                                                 |             |             |
|                  | <b>AGUA</b>                  | Alteración de las propiedades del agua superficial    | -25         | Moderado    |
|                  |                              | Disminución en la disponibilidad del agua subterránea | -23         | Irrelevante |
|                  | <b>ATMÓSFERA</b>             | Alteración de la calidad del aire                     | -32         | Moderado    |
|                  |                              | Alteración en los niveles de presión sonora           | -23         | Irrelevante |
| <b>SOCIAL</b>    | <b>POLÍTICO ORGANIZATIVO</b> | Potenciación de conflictos de intereses               | -24         | Irrelevante |

Tabla 6. Evaluación ambiental sin proyecto. Fuente EIA Concretos ARGOS -2016

| FACTOR AMBIENTAL | COMPONENTE                              | IMPACTO                                               | IMPORTANCIA | RELEVANCIA  |
|------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------|-------------|-------------|
| <b>FÍSICO</b>    | <b>SUELOS, GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA</b> | Alteración de las propiedades del suelo               | -19         | Irrelevante |
|                  | <b>AGUA</b>                             | Alteración de las propiedades del agua superficial    | -25         | Moderado    |
|                  |                                         | Disminución en la disponibilidad del agua subterránea | -23         | Irrelevante |
|                  | <b>ATMÓSFERA</b>                        | Alteración de la calidad del aire                     | -32         | Moderado    |
|                  |                                         | Alteración en los niveles de presión sonora           | -23         | Irrelevante |
| <b>SOCIAL</b>    | <b>ESPACIAL</b>                         | Alteración de la infraestructura                      | -20         | Irrelevante |
|                  | <b>POLÍTICO ORGANIZATIVO</b>            | Potenciación de conflictos de intereses               | -24         | Irrelevante |
|                  | <b>ECONÓMICO</b>                        | Modificación de la economía local                     | +43         | Moderado    |

Tabla 7. Evaluación ambiental sin proyecto. Fuente EIA Concretos ARGOS -2016

Una vez identificados los impactos se procedió a jerarquizarlos, con el fin de establecer las medidas del plan de manejo ambiental. La tabla 8, sintetiza la jerarquización para el proyecto.

| IMPACTO                                               | IMPORTANCIA | RELEVANCIA  |
|-------------------------------------------------------|-------------|-------------|
| Modificación de la economía local                     | +43         | Moderado    |
| Alteración de la calidad del aire                     | -32         | Moderado    |
| Alteración de las propiedades del agua superficial    | -25         | Moderado    |
| Potenciación de conflictos de intereses               | -24         | Irrelevante |
| Disminución en la disponibilidad del agua subterránea | -23         | Irrelevante |
| Alteración en los niveles de presión sonora           | -23         | Irrelevante |
| Alteración de la infraestructura                      | -20         | Irrelevante |
| Alteración de las propiedades del suelo               | -19         | Irrelevante |

Tabla 8. Jerarquización de impacto para el proyecto. Fuente EIA Concretos ARGOS -2016.

## 7 ZONAS DE SIGNIFICANCIA AMBIENTAL

Conforme a la metodología utilizada para definir la zonificación ambiental, pueden existir 4 tipos de aptitudes del territorio así: áreas de riesgos y amenazas, áreas de especial significado ambiental, áreas de importancia social y áreas de producción económica. El EIA define para el área de influencia indirecta del proyecto una sola aptitud del territorio: áreas de producción económica. Figura 4.

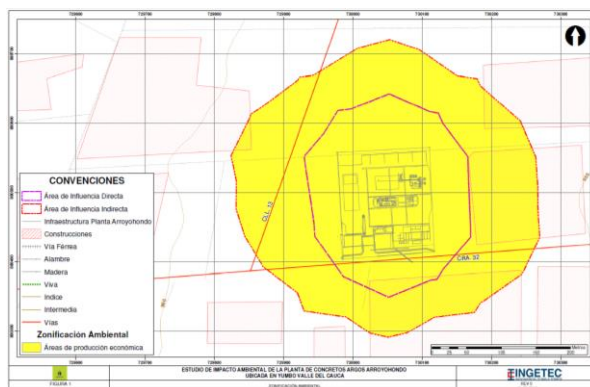


Figura 4. Zonificación Ambiental Planta Arroyohondo. Fuente EIA Concretos ARGOS -2016.

El Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Yumbo, no establece restricciones ambientales que deban ser integradas a la aptitud obtenida, por considerarse una zona intervenida de uso industrial. Por lo tanto se considera que el área del proyecto tiene una aptitud del territorio para producción económica con una vulnerabilidad baja.

#### Áreas de exclusión

Dentro del área del proyecto, no se reportan áreas que no pueden ser intervenidas por las actividades del proyecto.

#### Áreas de intervención con restricciones

Dentro del área del proyecto, no se reportan áreas de intervención con restricciones donde se deban tener en cuenta manejos especiales y restricciones propias acordes con las actividades y etapas del proyecto.

#### Áreas de intervención

Corresponde a la totalidad del área de influencia del proyecto, en razón a la definición de la zona como área de producción económica con una vulnerabilidad baja, atribuido al uso del suelo (uso industrial) definido en el PBOT del Municipio de Yumbo. Esto indica que en el área donde se encuentra el área de influencia de la planta el riesgo y la amenaza son bajas, la importancia social es baja y la producción económica puede ser alta, media o baja.

| Zonificación ambiental                             | Área de Manejo                          | Área (Ha.) | %   |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------|-----|
| Áreas con restricciones ambientales                | Área de exclusión                       | 0          | 0   |
| Áreas de producción económica                      | Área de intervención sin restricciones  | 13,91      | 100 |
| Áreas de especial significancia ambiental y social | Áreas de intervención con restricciones | 0          | 0   |
| TOTAL                                              |                                         | 13,91      | 100 |

Tabla 9. Zonificación de Manejo Ambiental Planta Arroyohondo. Fuente EIA Concretos ARGOS -2016.

## 8 EVALUACION ECONOMICA DE IMPACTOS

El EIA presenta los impactos sujetos de valoración, teniendo en cuenta que se eligieron aquellos de mayor relevancia dentro de la calificación del impacto, seleccionando únicamente los calificados como moderados.

- Modificación de la economía local – generación de empleo

|             | N° de Trabajos | Salario    | Otros      | Total/empleado | Total Mensual |
|-------------|----------------|------------|------------|----------------|---------------|
| Actualmente | 37             | \$ 644.350 | \$ 320.989 | \$ 965.339     | \$ 35.717.543 |

Tabla 10. Flujo de capital por la generación de empleo. Fuente EIA Concretos ARGOS -2016.

- Alteración de la calidad del aire

| Cambio en concentración | Costo promedio por caso | Número de casos | Costo total  |
|-------------------------|-------------------------|-----------------|--------------|
| 5,7                     | \$315.2729,65           | 0,0045          | \$ 80.867,52 |

Tabla 11. Costos evitados por ERA. Fuente EIA Concretos ARGOS -2016.

- Alteración de las propiedades del agua superficial

| Descripción                              | Valores    | Unidades    |
|------------------------------------------|------------|-------------|
| Costo del tratamiento de Lodos Activados | 109        | USD/persona |
| Costo del tratamiento de Lodos Activados | 327000     | COP/persona |
| Número de empleados                      | 37         | Empleados   |
| Costo total inversión                    | 12.099.000 | COP         |
| 50% del costo total de inversión         | 6.049.500  | COP         |

Tabla 12. Costos de inversión del sistema de tratamiento – Costos evitados. Fuente EIA Concretos ARGOS -2016.

El total de costo beneficio para el proyecto es de \$434.740.883.

## 9 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Teniendo en cuenta los resultados de la evaluación ambiental, se presentan seis (6) fichas de manejo ambiental:

- Programa para el manejo integral de residuos.
- Programa para el manejo de emisiones
- Programa para el manejo de aguas residuales
- Programa para el manejo y uso del agua
- Programa para el cierre y abandono
- Programa de información y participación

Cada una de ellas presentan impacto, las características del impacto, causas, efecto ambiental, objetivo, metas, indicadores de éxito, tipos de medidas, lugar de aplicación, medidas, personal requerido, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, cronograma y presupuesto.

Programa para el manejo integral de residuos: Se deberá dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental con las medidas definidas en este programa.

Programa para el manejo de emisiones. Se deberá dar cumplimiento a las medidas definidas en este programa.

Programa para el manejo de aguas residuales. Se deberá dar cumplimiento a las medidas definidas en este programa.

Programa para el manejo y uso del agua. Incluye los parámetros considerados en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015. Se deberá dar cumplimiento a las medidas definidas en este programa.

Programa para el cierre y abandono: Se deberá dar cumplimiento a las medidas definidas en este programa.

Programa de información y participación: Se deberá dar cumplimiento a las medidas definidas en este programa.

Los costos totales de los programas de manejo ambiental, se relacionan en la tabla 13.

| PROGRAMA                                     | VALOR INVERSIÓN ANUAL |
|----------------------------------------------|-----------------------|
| Programa para el manejo integral de residuos | 20.000.000            |
| Programa para el manejo de emisiones         | 30.000.000            |

|                                             |                    |
|---------------------------------------------|--------------------|
| Programa para el manejo de aguas residuales | 5.000.000          |
| Programa para el manejo y uso del agua      | 3.000.000          |
| Programa para el cierre y abandono*         | 700.000.000        |
| Programa de información y participación     | 2.000.000          |
| <b>TOTAL</b>                                | <b>760.000.000</b> |

\*El costo del plan de manejo para el cierre y abandono de la planta se presentará únicamente al final de la vida útil del proyecto.

Tabla 13. Costos de los Programas del PMA. Fuente EIA Concretos ARGOS -2016.

## 10 PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Todos los programas tienen fichas para adelantar un seguimiento y monitoreo a las actividades definidas en cada uno de ellos.

## 11 PLAN DE CONTINGENCIA

La metodología utilizada para la valoración de riesgos fue desarrollada por ARGOS S.A basada en la Guía Técnica Colombiana GTC 45.

Para la obtención de los resultados finales se siguieron los pasos a continuación listados:

- PRIMERO: Identificación de amenazas
- SEGUNDO: Identificación, cualificación y cuantificación de riesgos
- TERCERO: Análisis de vulnerabilidad
- CUARTO: Identificación del nivel de riesgo o grado de peligrosidad y priorización
- QUINTO: Determinación de medidas de intervención
- SEXTO: Índice de corrección del riesgo

Un primer resultado es la valoración de los riesgos que se lograron identificar en la Planta Arroyohondo, los cuales se resumen en la tabla 14.

| Riesgos                               | Probabilidad de ocurrencia |            | Consecuencias |            | Calificación Riesgo |            |
|---------------------------------------|----------------------------|------------|---------------|------------|---------------------|------------|
|                                       | Cualificación              | Valoración | Cualificación | Valoración | Cualificación       | Valoración |
| Movimientos sísmicos                  | Ocasional                  | 4          | Crítica       | 7          | 28                  | Medio      |
| Incendios y explosiones               | Moderada                   | 7          | Crítica       | 7          | 49                  | Medio      |
| Derrame de aceite o combustible       | Ocasional                  | 4          | Crítica       | 7          | 28                  | Medio      |
| Emisiones atmosféricas no controladas | Remota                     | 1          | Crítica       | 7          | 7                   | Bajo       |
| Accidentes de transporte              | Moderada                   | 7          | Crítica       | 7          | 49                  | Medio      |
| Delito común                          | Ocasional                  | 4          | Marginal      | 4          | 16                  | Bajo       |

Tabla 14. Valoración de riesgo. Fuente EIA Concretos ARGOS -2016.

Posteriormente mediante un cuestionario de preguntas de acción y prevención para la atención específica de la amenaza, lo cual conforma el Plan de Acción para la evaluación de la vulnerabilidad, se obtiene los resultados presentados en la tabla 15.

| VULNERABILIDAD | RANGO DE CALIFICACION | COLOR    |
|----------------|-----------------------|----------|
| BAJO           | 1 ≤ 33                | Verde    |
| MEDIO          | > 33 ≤ 66             | Amarillo |
| ALTO           | > 66 ≤ 100            | Rojo     |

Tabla 15. Valoración de la vulnerabilidad. Fuente EIA Concretos ARGOS -2016.

A continuación la Tabla 16, presenta la identificación del nivel de riesgo o del grado de peligrosidad de acuerdo al nivel de vulnerabilidad, para cada una de las amenazas identificadas para la Planta Arroyohondo.

| AMENAZA                               | VALORACION DE LA AMENAZA | VULNERABILIDAD | NIVEL DE RIESGO O GRADO DE PELIGROSIDAD |
|---------------------------------------|--------------------------|----------------|-----------------------------------------|
| Movimientos sísmicos                  | MEDIA                    | BAJA           | BAJO                                    |
| Inundación                            | BAJA                     | BAJA           | BAJO                                    |
| Incendio / explosión                  | MEDIA                    | BAJA           | BAJO                                    |
| Derrame de aceite o combustible       | MEDIA                    | BAJA           | BAJO                                    |
| Accidente de transporte               | MEDIA                    | BAJA           | BAJO                                    |
| Delito común                          | BAJA                     | BAJA           | BAJO                                    |
| Emisiones atmosféricas no controladas | BAJA                     | BAJA           | BAJO                                    |

Tabla 16. Nivel de riesgo. Fuente EIA Concretos ARGOS -2016.

El Plan de Contingencia presentado en el EIA tiene como finalidad identificar y definir las acciones a seguir, tanto administrativas como técnicas para lograr el funcionamiento normal de la Planta Arroyohondo, el documento presenta el Plan Estratégico, el Plan de Contingencias (para las seis amenazas identificadas) y el Plan Informativo, cada uno de ellos, contienen sus respectivos objetivos, alcances, estructuras básicas, responsables, directorio de personal, procedimientos y manera de evaluar los posibles eventos que se llegasen a presentar.

El Plan de Contingencia tiene un costo anual de \$67'787.754

## 12 PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACION FINAL

Se presenta con claridad las acciones a realizar en el caso del abandono y cierre del proyecto. El documento contiene objetivo general y específicos, las metas a lograr, las acciones a realizar y el responsable. Los costos asociados al plan está en la Ficha PMA - 005 del Plan de Manejo Ambiental, el cual asciende a \$100'000.000,00 en un periodo de siete meses.

## 13 PLAN DE INVERSION DEL 1%

El proyecto Planta Arroyohondo, emplea agua subterránea a través de la concesión del pozo Vyu-347, del cual toma agua para uso industrial en la producción de concreto. El pozo tiene asignado un caudal de 1 lps, con un tiempo de bombeo de 12 horas/día, con un volumen máximo de bombeo anual de 15.724 m<sup>3</sup>.

Se tiene concepto técnico No. 26224-C-60-2017 del 13 de marzo de 2017 para el pozo Vyu-351 con el cual se captara un caudal de 5,5 lps, con un tiempo de bombeo de 12 horas/día y un volumen máximo de bombeo anual de 74.131 m<sup>3</sup>.

El documento EIA presenta las líneas de inversión por una única vez de la inversión del 1% en tres proyecto, cada uno de ellos contiene el objetivo, las actividades a desarrollar y el costo.

Igualmente presentan en un cronograma las actividades contempladas en el Plan de inversión del 1%, tabla 17.

| Actividades                                                                                                                                                           | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Presentación del plan de inversión del 1% a la Corporación Autónoma del Valle del Cauca (CVC).                                                                        |       |       |       |       |       |
| Aprobación y concertación de las actividades con la CVC                                                                                                               |       |       |       |       |       |
| Implementación del Programa 1: Formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Arroyohondo                                                         |       |       |       |       |       |
| Implementación del Programa 2: Adquisición de predios para la mejora del área de influencia del nacimiento del río Arroyohondo                                        |       |       |       |       |       |
| Implementación del Programa 3: Restauración del área de nacimiento del río Arroyohondo seleccionada para su conservación y protección facilitando la sucesión natural |       |       |       |       |       |

Tabla 17. Cronograma para el Plan de Inversión del 1%. Fuente EIA Concretos ARGOS -2016.

#### 14 EVALUACION DEL COMPONENTE JURIDICO

En cuanto a la documentación presentada por el solicitante en atención a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015, se evidenció lo siguiente:

- Formulario Único de Licencia Ambiental, el cual se encuentra debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal de Concretos ARGOS S.A.
- Se presenta el documento donde se estiman los costos de inversión y operación del proyecto.
- Constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental (factura No 00251590) por el valor de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$23'882.116,00) MONEDA CORRIENTE.
- Se presenta Certificado de Cámara y Comercio para la razón CONCRETOS ARGOS S.A, identificado con NIT 860.350.697-4.
- Se presenta copia del documento de identificación del representante legal señor Carlos Rafael Orlando Torres con Cédula de Ciudadanía No 72'345.577 de Barranquilla.
- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 370-589139 a favor de Cementos ARGOS S.A – NIT 890.100.251-0.
- Se presenta copia del Registro Único Tributario para Concretos Argos S.A, identificado con NIT 860.350.697-4.
- Certificado del Ministerio del Interior No. 950 del 13 de septiembre de 2016, en el cual el Director de Consulta Previa, certifica, acorde a las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, que en el área donde se pretende ejecutar las actividades objeto de Licencia Ambiental, que no se registra la presencia de Comunidades Indígenas, Rom, Minoría, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras.
- Copia del Certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH 130 No. Rad. 6044 del 07 de diciembre de 2016, por medio de la cual el ICANH certifica que no es necesario adelantar labores de investigación, en el área donde se pretende desarrollo el proyecto objeto de licencia ambiental; dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
- Formato aprobado por la Autoridad Ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
- Autorización de Cementos ARGOS S.A – NIT 890.100.251-0, a favor de Concretos ARGOS S.A – NIT 860.350.697-4 para tramitar los permisos ambientales requeridos para la operación de la Planta Arroyohondo.
- Certificado de uso del suelo, expedido por la Oficina de Planeación Municipal de Yumbo, para la actividad a desarrollar en el predio, según se describe en el presente concepto técnico avalado por profesionales del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC.

#### 15. SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN

Una vez evaluado el documento correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Incremento del volumen de producción de la Planta Concretera fija ya instalada por encima de 10.000 m<sup>3</sup>/mes e instalación y operación de una segunda planta concretera con capacidad de producción de concreto superior a 10.000 m<sup>3</sup>/mes, en el corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo”, se concluye que la información presentada cumple con los requerimientos emitidos dentro de los términos de referencia. (...).”

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del comité de licencias ambientales, el 22 de mayo de 2017, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico emitido y recomiendan otorgar la Licencia Ambiental a la sociedad Concretos Argos S.A. e indican que se debe dejar consignado en el acto administrativo que en el predio donde se encuentra el proyecto, no se podrá en un futuro ampliar por encima de los 36.000 m<sup>3</sup>/mes la producción de la planta, por lo tanto, la capacidad máxima de producción en este predio será la autorizada en la licencia ambiental.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindado protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

*"Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales".*

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

*"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

*El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*

*La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".*

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

*"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las*

*autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.*

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

*“Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente”.*

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

*“Artículo 1°. - Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...)*

*11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)”*

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

*“Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.*

*El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. (...)”*

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la sociedad Concretos Argos S.A., de conformidad con el principio de *“Diligencia Debida”*, ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con la “Incremento de volumen de producción de la planta concretera fija ya instalada por encima de los 10.000 m³/mes e instalación y operación de una segunda planta

concretera fija con capacidad superior a 10.000 m<sup>3</sup>/mes", ubicada en el corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, Valle del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR la Licencia Ambiental a la sociedad Concretos Argos S.A., con NIT 860.350.697-4, representada legalmente por Carlos Rafael Orlando Torres, identificado con Cédula de Ciudadanía No.72.345.577 de Barranquilla, para el desarrollo del proyecto consistente en *"Incremento de volumen de producción de la planta concretera fija ya instalada por encima de los 10.000 m<sup>3</sup>/mes e instalación y operación de una segunda planta concretera fija con capacidad superior a 10.000 m<sup>3</sup>/mes"*, ubicada en el corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, Valle del Cauca, por los motivos contenidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La actividad autorizada y la capacidad máxima de producción dentro de la Licencia Ambiental otorgada, es:

- Instalación de una línea nueva de producción de concreto compuesta por: 4 silos, una banda transportadora y una tolva dosificadora.
- La capacidad máxima de producción en la Planta Arroyohondo será de 36.000 m<sup>3</sup>/mes de concreto, incluyendo la línea ya instalada y la nueva línea que se autoriza.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo de las actividades: *"Incremento de volumen de producción de la planta concretera fija ya instalada por encima de los 10.000 m<sup>3</sup>/mes e instalación y operación de una segunda planta concretera fija con capacidad superior a 10.000 m<sup>3</sup>/mes"*, ubicada en el corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, Valle del Cauca, por los motivos contenidos en la parte considerativa de la presente resolución y no ampara el desarrollo y/o ejecución de ningún tipo de proyecto, obra o actividad distintas a las autorizadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES:** La sociedad Concretos Argos S.A., en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental, y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los requerimientos, obligaciones y prohibiciones:

**Plan de Manejo Ambiental:** Se deberá dar cumplimiento a todas las actividades y medidas definidas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Monitoreo y Seguimiento de los siguientes programas.

**Programa para el manejo integral de residuos:** Se deberán realizar las siguientes actividades del mencionado programa:

##### Separación en la fuente

Teniendo en cuenta que la segregación en la fuente es una etapa primordial para el adecuado manejo de residuos sólidos; la planta adoptó el código de colores de la GTC 24 para la separación y clasificación de sus residuos contando con puntos ecológicos ubicados estratégicamente. A continuación se explica y describe el código de colores y su distribución en la planta:

La planta cuenta con puntos ecológicos ubicados en diferentes zonas de la instalación. Los cuales están compuestos de canecas, dependiendo de los residuos generados en la zona, están señalizadas de acuerdo a la normatividad, demarcadas y rotuladas; en general los recipientes se encuentran en buen estado y diferenciados por los colores y bolsas respectivas como son: verde, gris, rojo para cada tipo de residuo.

Con el fin de lograr una buena separación de residuos en la fuente, se tienen canecas con bolsa verde y una caneca con bolsa gris dentro de las oficinas de la planta.

Adicionalmente se capacitará al personal de aseo con el fin de que estén en condiciones de realizar una adecuada separación de residuos reciclables en los centros de acopio. A demás todo el personal de la planta se capacitará en el tema de generación de residuos reciclables, ordinarios y peligrosos, de manera que aumente la tasa de residuos reciclables para luego ser separados en el centro de acopio.

Por otro lado, la Planta Arroyohondo genera residuos sólidos especiales los cuales según el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000 Título F 1.1 ) son aquellos que debido al volumen, los requerimientos de transporte, su

potencial de recuperación o sus características de peligrosidad no pueden ser manejados, tratados o dispuestos normalmente. Hacen parte de este grupo los escombros, lodos, bandas transportadoras y llantas usadas.

#### Recolección y almacenamiento

La recolección interna de los residuos se lleva a cabo dos o tres veces por semana por el personal de aseo de la planta. La ruta de recolección debe hacerse en recorridos en sentidos que eviten repetir lugares y tránsitos, siguiendo las recomendaciones de recolección interna dictados en el PMIR (Microruta).

El almacenamiento temporal de los residuos generados se continuará realizando en el centro de acopio; Se deben seguir las especificaciones con respecto al equipamiento, señalización y condiciones del centro de acopio establecidas en el PMIR.

#### Aprovechamiento y/o disposición final

Ordinarios y orgánicos: Se dispondrá con una empresa de aseo que cuente con los permisos ambientales vigentes para este fin. La Planta Arroyohondo deberá entregar sus residuos orgánicos y ordinarios a la empresa Municipal de aseo.

Reciclables: El papel, revistas, cartón y archivo podrá ser comercializados con una cooperativa o empresa de recicladores de la región o nacional.

Peligrosos: Los residuos peligrosos de mayor generación en la planta son: aceites usados, sólidos inflamables (estopas, trapos, cartones impregnados de hidrocarburos) y envases contaminadas con sustancias químicas peligrosas.

La disposición de residuos peligrosos en Colombia está regulada por el Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 4741 de 2005. Es por ello, que se deben seguir los siguientes lineamientos básicos para una adecuada gestión de estos residuos:

- Los gestores escogidos para residuos peligrosos deberán contar con licencia ambiental expedida por la respectiva corporación autónoma regional o el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial que especifica qué actividades se están licenciando.
- El gestor deberá entregar a Argos un documento donde especifique la cantidad y tipo de residuos que retira de la planta para su tratamiento y disposición final.
- El vehículo transportador deberá cumplir con las especificaciones del Decreto 1609 de 2002 o la normatividad Nacional Vigente.

Especiales: En cuanto a los lodos, escombros y residuos de concreto, su disposición final se deberá realizar con un proveedor que cuenta con las autorizaciones necesarias para su disposición, incluyendo el uso para ejecutar rellenos o nivelación de terrenos; mientras que las llantas son entregadas al proveedor quien se encarga de su disposición final de acuerdo a la Resolución 1457 de 2010.

- **Programa para el manejo de emisiones:** Se deberán cumplir las siguientes medidas con el fin de llevar un manejo y control adecuado de las emisiones de material particulado que genera la planta:
  - El transporte de materias primas se realizara en vehículos que cumplan con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.
  - Los vehículos del proyecto deberán contar con la revisión técnico mecánica al día.
  - Realizar el mantenimiento periódico de los sistemas de control de emisiones de tal manera que se mantenga la operación de los mismos bajo óptimas condiciones.
  - Con el fin de minimizar la dispersión de partículas provenientes de las pilas de almacenamiento de materias primas, se continuará realizado la humectación de estas por medio de aspersión de agua.
  - Se prohíbe la quema o el uso como combustible de llantas, baterías, plásticos, aceites y otros elementos o desechos que emitan contaminantes al aire.
  - Realizar mantenimientos preventivos y correctivos a la maquinaria, equipos y vehículos, lo cuales deberán contar con los respectivos soportes.
  - Mantener las vías pavimentadas al interior de la Planta para evitar el material particulado por el tránsito de vehículos.
  - Las fuentes de emisión de material particulado contarán con sistemas de control de emisiones.
  - Controlar la velocidad de los vehículos a un máximo de 30 Km/h y ubicar la señalización respectiva.

Adicional se deberá cumplir con:

- Anualmente deberán realizar monitoreos de calidad de aire – PM10: método a utilizar EPA 40 CFR Pt 50 Apéndice B Reference (High-Volume Method), se tomarán mediciones durante 24 horas con un caudal entre 40 y 60 pies cúbicos por minuto, en un periodo de 18 días continuos.
- Anualmente deberán realizar monitoreo de ruido ambiental mediante los métodos aprobados en la normatividad vigente: se realiza en horario diurno y nocturno durante días festivos y no festivos.

- Se deberá dar cumplimiento al Plan de Contingencias para Sistemas de Control de Emisiones por Fuentes Fijas aprobado por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente mediante oficio No.0713-17846-4-2015 del 19 de junio de 2015.
- **Programa para el manejo de aguas residuales:** Las aguas residuales domésticas serán tratadas mediante un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y luego serán vertidas a la Derivación 4-2 del río Arroyohondo. Para prevenir y mitigar los efectos que esta descarga pueda tener sobre el agua que baja por el canal se plantean las siguientes acciones:

- Se debe realizar un mantenimiento anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como entrega de sedimentos resultantes a gestor autorizado.
- Llevar a cabo un monitoreo anual del afluente y efluente del sistema de PTARD que permitan garantizar la eficiencia del sistema y el cumplimiento de la normatividad vigente para vertimientos.
- Se prohíbe el vertimiento de residuos sólidos, aceitosos, gasolinas, y solventes en los puntos de generación de ARD.

La recolección y entrega de los sedimentos provenientes de los mantenimientos realizados en el sistema de tratamiento de aguas se realizará con un gestor autorizado.

- **Programa para el manejo y uso del agua :** Con el fin de prevenir el aumento en el consumo y mal manejo de las aguas se deberá realizar las siguientes acciones:
- Capacitar al personal de la planta sobre el manejo y uso eficiente del agua, orientada a optimizar el consumo de agua en la planta.
- Recolectar y tratar el agua residual industrial con el fin de reutilizar el agua en los procesos productivos y así disminuir el consumo de esta.
- Recolectar y tratar parte del agua lluvia que cae sobre la planta para luego reutilizarla en el proceso de producción del concreto.
- Corregir fugas en el sistema de captación, almacenamiento y conducción.

Adicionalmente, considerando que una parte de las aguas lluvias que caen sobre la Planta Arroyohondo y que no entran en contacto con el proceso productivo, serán recogidas por canaletas y transportadas hacia la Derivación 4-2 del río Arroyohondo. Para mitigar y prevenir la alteración de las propiedades del agua superficial se deberá:

- Realizar el mantenimiento de las canaletas y canales perimetrales de tal manera que se garantice el correcto transporte de las aguas al canal.
- Se prohíbe el vertimiento de residuos sólidos, aceitosos, gasolinas, y solventes en las canaletas o canales perimetrales de recolección de agua lluvia.
- **Programa de información y participación:** Se deberá proporcionar atención oportuna a solicitudes, quejas y/o inquietudes, aplicando el procedimiento de “atención quejas y reclamos” y utilizando herramientas como la línea de transparencia. Las solicitudes concernientes a la parte ambiental serán trasladadas al área de Sostenibilidad de Argos para su debida atención.

**Plan de desmantelamiento, abandono y restauración final:** Se deberá dar cumplimiento a todas las acciones definidas en el plan de abandono y restauración final.

Cuando el proyecto se encuentre en la fase de desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el Artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

- Para lo anterior considerar lo indicado en el programa para el cierre y abandono presentado para su implementación como es:
- Informar a la autoridad ambiental competente sobre las actividades de cierre y abandono de la planta y el uso final del suelo que se pretenda dar al suelo, según lo estipulado en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Yumbo.
- La disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos resultantes de la etapa de cierre y abandono se realizará siguiendo lo estipulado en la normatividad ambiental vigente. Los escombros y demás residuos especiales generados en esta etapa serán transportados y dispuestos de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable para estos residuos.
- La preparación del terreno se realizará de acuerdo al uso final del suelo que se plantee establecer en el Plan de Cierre y Abandono de la planta.
- Se implementarán las medidas de manejo que aplican de las fichas asociadas a la etapa de cierre y abandono.

**Plan de contingencias:** Se deberá dar cumplimiento a todas las medidas y los procedimientos definidos en el Plan Estratégico.

Se debe dar cumplimiento a todas las medidas y los procedimientos definidos las fichas del Plan Operativo.

Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Yumbo.

**Plan de Monitoreo y seguimiento:** Se deberá dar cumplimiento a todas las actividades y medidas definidas en las fichas del Plan de Monitoreo y Seguimiento de los siguientes programas.

- Programa para el manejo integral de residuos.
- Programa para el manejo de emisiones
- Programa para el manejo de aguas residuales
- Programa para el manejo y uso del agua
- Programa para el cierre y abandono
- Programa de información y participación

**Plan de inversión del 1%:** Se deberá ajustar el valor del Plan de Inversión del 1%, a \$100'857.198,00, conforme a lo establecido en el Decreto 075 de enero 20 de 2017.

Dar cumplimiento al cronograma del Plan de Inversión del 1%, en un término no mayor de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental.

**Señalización:** Se deberá instalar la señalización necesaria para el ingreso y la salida de los vehículos a la Planta, tanto en horas diurnas como nocturnas, con el fin de evitar trastornos en el tráfico vehicular de la Carrera 32.

Se deberá instalar en la zona de acceso a la Planta, una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura 1,5 m., ancho 1.0 m. Debe ubicarse a 2 m. de altura del suelo. La información que debe contener es: Nombre del proyecto, Número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre del beneficiario, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC). El plazo para la instalación de la señalización y valla informativa es de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.

**Informes de cumplimiento ambiental – ICA:** Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1552 de octubre 20 de 2005, presentando semestralmente a la Dirección Ambiental Suroccidente con sede en Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental– ICA-, conforme a lo requerido en el “Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos”, el cual deberá incluir la siguiente información.

Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.

Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.

Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.

Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

El “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: [www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)

**PARÁGRAFO:** Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente acto administrativo, el titular y beneficiario de la licencia ambiental, deberá informar a la Dirección General de la CVC, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución lleva implícitos los siguientes permisos:

**Concesión de aguas subterráneas:** De acuerdo con lo expresado en el concepto técnico No 26224-C-60-2107 de marzo 13 de 2017, es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vyu-351, mediante el siguiente régimen:

|                                |                         |
|--------------------------------|-------------------------|
| Caudal máximo aprovechable (Q) | : 5,5 l/s (87,2 GPM)    |
| Tiempo de bombeo diario        | : 12 horas              |
| Días a la semana               | : 6 días                |
| Tiempo de bombeo semanal       | : 72 horas              |
| Tiempo de recuperación semanal | : 96 horas              |
| Volumen máximo de bombeo anual | : 74.131 m <sup>3</sup> |

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El agua extraída del pozo se utilizará para USO INDUSTRIAL para el proceso de producción de concreto y sus actividades conexas.

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decreto ley 2811 de 1974; decreto 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas. **Por lo tanto, es necesario realizar el sellado del pozo Vyu-347 localizado en la Planta de Concretos.**
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Requerimientos:

- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC, en las dos primeras semanas del mes de julio y las dos primeras semanas del mes de enero de cada año. Se debe reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co). De acuerdo al formato anexo.
- Se requiere colocar en un lugar visible de la caseta del pozo, una placa metálica que indique el código del pozo y las Coordenada Norte: 880.096 - Coordenada Este: 1.063.513.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo instalado.
- Se requiere realizar el sellado del pozo codificado como Vyu-347, el cual se localiza en la planta de concretos. Se anexa protocolo de sellado.
- Dar inicio al trámite de caducidad de la concesión de aguas subterráneas para el pozo Vyu-347.

**Permiso de vertimientos líquidos:** Incluir en la presente licencia ambiental el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 0710-0713-0911 de noviembre 9 de 2015, aclarando que el término del mismo es por la vida útil del proyecto.

- Se deberá enviar la evaluación del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, realizada por laboratorio acreditado por el IDEAM. El efluente debe cumplir con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.
- En caso de no estar cumpliendo dicho efluente se debe enviarse el diseño del sistema de tratamiento complementario, teniendo en cuenta que la población se va a incrementar hasta aproximadamente 100 personas, el diseño del sistema de tratamiento existente se

realizó para 50 personas con dotación de 70 l/persona-día. El caudal medio del STARD es de 3,15 m<sup>3</sup>/día. Para ello se dispondrá de un mes para enviarlo a la CVC.

- En época de lluvia no debe haber ningún tipo de descarga de aguas residuales no domésticas al canal de aguas lluvias que pasa frente a la empresa. En caso de verificarse se deberá presentar el diseño del sistema de tratamiento para revisión y aprobación de la CVC, un mes después de realizado el requerimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las actividades de "Incremento de volumen de producción de la planta concretera fija ya instalada por encima de los 10.000 m<sup>3</sup>/mes e instalación y operación de una segunda planta concretera fija con capacidad superior a 10.000 m<sup>3</sup>/mes", ubicada en el corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, efectos ambientales no previstos, la sociedad Concretos Argos S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad Concretos Argos S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad Concretos Argos S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades de "Incremento de volumen de producción de la planta concretera fija ya instalada por encima de los 10.000 m<sup>3</sup>/mes e instalación y operación de una segunda planta concretera fija con capacidad superior a 10.000 m<sup>3</sup>/mes", ubicada en el corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La sociedad Concretos Argos S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**PARÁGRAFO:** Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades de “Incremento de volumen de producción de la planta concretera fija ya instalada por encima de los diez mil (10.000) metros cúbicos/mes e instalación y operación de una segunda planta concretera fija con capacidad superior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes”, ubicada en el corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad Concretos Argos S.A.

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad Concretos Argos S.A., deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La sociedad Concretos Argos S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad Concretos Argos S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades objeto de licenciamiento ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Carlos Rafael Orlando Torres, representante legal de la sociedad Concretos Argos S.A., - Argos S.A., en la Carrera 19 No. 12-132, vía Cali-Yumbo, del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yumbo, para su conocimiento e información.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

*Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales de la CVC.*  
*Revisó: David Manrique – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica*  
*María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.*  
*María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica,*

*Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica,*

*Exp: 0150-032-026-008-2016*